



*VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO*

TESIS

LA PREVENCIÓN EN EL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS
ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN Y EL
DERECHO DE POSESIÓN EN SAN JUAN DE LURIGANCHO, AÑO 2017

PRESENTADO POR:

BACH. ERICK MANUEL HORACIO PEREZ BURNES.

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL**

LIMA – PERU

2019



*VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO*

TITULO DE LA TESIS

LA PREVENCION EN EL DELITO DE USURPACION DE TERRENOS
ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS PENDIENTES DE INSCRIPCION Y EL
DERECHO DE POSESION EN SAN JUAN DE LURIGANCHO, AÑO 2017

Paz, Justicia y fortalecimiento institucional.

ASESOR

Mg. Víctor Daniel HIJAR HERNÁNDEZ

Dedicatoria

Se lo dedico a mi hijo Héctor, que con su mirada inocente, me dio y sigue dando fuerza para seguir adelante, pese a los obstáculos que se me presentan en el camino de la vida.

Agradecimiento

A mi querida esposa y madre de mis hijos, por ser una persona abnegada, que me apoya en todo momento sin dejarme, ni un momento solo, junto a mis tres hijos representan la fuerza e impulso que me motivo a seguir adelante y culminar con esta tarea.

Reconocimiento

Expreso mi reconocimiento a mi alma mater, Universidad Alas Peruanas, así como a los señores catedráticos, por sus enseñanzas y haber volcado en clases toda su inapreciable experiencia, incrementando mis conocimientos en el campo del derecho penal, así como incentivando la inquietud por seguir investigando.

ÍNDICE

	PÁG.
CARATULA.	i
DEDICATORIA.	iii
AGRADECIMIENTO.	iv
RECONOCIMIENTO.	v
ÍNDICE.	vi
RESUMEN.	viii
ABSTRACT.	ix
INTRODUCCIÓN.	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.	13
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	16
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.	16
1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL.	16
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.	16
1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.	16
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.	16
1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL.	16
1.3.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.	17
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	17
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.	17
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	17
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.	17
1.5.1. JUSTIFICACIÓN.	17
1.5.2. IMPORTANCIA.	20
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.	21
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO.	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.	23
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS .	29
2.3. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS.	48
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.	
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.	51
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.	51
3.3. DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.	51

3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.	53
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	55
4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	55
4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .	56
4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	56
4.2.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.	56
4.2.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.	57
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.	58
4.3.1. POBLACIÓN.	58
4.3.2. MUESTRA.	58
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	59
4.4.1. TÉCNICAS.	59
4.4.2. INSTRUMENTOS.	60
4.4.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.	61
4.4.4. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.	63
4.4.5. ETICA EN LA INVESTIGACION.	64
CAPÍTULO V: RESULTADOS.	
5.1. ANALISIS DESCRIPTIVO.	66
5.2. ANALISIS INFERENCIAL.	91
CAPÍTULO VI: DISCUSION DE RESULTADOS.	96
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES	102
FUENTES DE INFORMACION	104
ANEXOS	106
1. Matriz de consistencia.	108
2. Instrumento de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.	109
3. Validación de expertos.	113
4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V Aiken).	118
5. Copia de la data procesada.	119
6. Consentimiento informado.	
7. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.	121
8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.	122

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito aportar una solución a un problema social, que implica el derecho de posesión de las personas sobre terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción, frente a acciones ilícitas perpetradas con el fin de despojarlas de su posesión.

Por lo que se planteó como problema General ¿Cómo es la relación entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho año 2017?, como resultado del análisis de la realidad problemática, sirve de base de esta investigación, para lograr la consecución de los objetivos trazados.

La metodología tiene un enfoque cuantitativo, por ser básica, descriptiva y correlacional, por emplear el procedimiento de muestreo, con el fin de conocer la relación entre dos variables o conceptos; y aceptar la hipótesis deducida, luego de verificada. Al respecto se empleó el instrumento del cuestionario sobre una muestra de sesenta efectivos policiales pertenecientes a la Comisaria de Santa Elizabeth, entidad que tiene una población de doscientos trece efectivos policiales, muestra que se eligió por convenir a la investigación.

La información recogida a través del cuestionario, procesada estadísticamente y sometida a un análisis inferencial – contrastación de hipótesis, así como discusión de resultados, se concluyó, que existe correlación positiva entre las hipótesis planteadas con las variables y sub variables, alcanzándose con las metas trazadas en los objetivos de la presente investigación.

Palabras claves: Posesión. Delito. Usurpación. Terreno.

ABSTRACT

The purpose of the present investigation was to provide a solution to a social problem, which implies the right of possession of people over lands acquired through contracts pending registration, against illicit actions perpetrated in order to deprive them of their possession.

For what was raised as a problem General How is the relationship between prevention in the crime of usurpation of land acquired through contracts pending registration and the right of possession, in San Juan de Lurigancho year 2017?, as a result of the analysis of the problematic reality, serves as the basis of this investigation, to achieve the achievement of the objectives set.

The methodology has a quantitative approach, because it is basic, descriptive and correlational, by using the sampling procedure, in order to know the relationship between two variables or concepts; and accept the deducted hypothesis, after verification. In this regard, the instrument of the questionnaire was used on a sample of sixty police officers belonging to the Commissioner of Santa Elizabeth, an entity that has a population of two hundred and thirteen police officers, a sample that was chosen for its convenience in the investigation.

The information collected through the questionnaire, processed statistically and subjected to an inferential analysis - testing of hypothesis, as well as discussion of results, it was concluded that there is a positive correlation between the hypotheses raised with the variables and sub variables, reaching with the outlined goals in the objectives of the present investigation.

Keywords: Possession Crime. Usurpation. Ground.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, cuyo fin es brindar un aporte en la búsqueda de una solución al problema del delito de usurpación, que como bien sabemos es uno de los problemas sociales caracterizados por el despojo de la posesión y para el caso en mención de terrenos que fueron adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción, personas que por lo general son de escasos recursos económicos.

Del título de la presente investigación se ha deducido las como variables: 1. Delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y; 2. Derecho de Posesión, Donde las sub variables, de la primera variable son: 1. Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos. 2. Despojo de la Posesión mediante la violencia o amenaza. 3. Turbación de la Posesión, mediante violencia o amenaza. Y por la segunda variable, sus sub variables son: 1. Derecho de disponer del bien. 2. Ejercicio simple de poseer, sin título. 3. Interés social. De cuyas conceptualizaciones sirven para definir con mayor precisión la variable principal y facilitar su medición. En el presente caso las sub variables o dimensiones nos sirven para conceptualizar y operacionalizar con mayor precisión las variables delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y derecho de posesión.

En ese contexto, es que del Problema principal planteado, se dedujo los específicos, en primer de estos se desea conocer la relación entre la violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien, el segundo problema específico se busca conocer la relación entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer y el tercer problema específico conocer la relación entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza, y el interés social, todos estos planteados con el solo fin de dar un tratamiento detallado al problema general, lo cual posteriormente permitirán una correcta formulación de los objetivos e hipótesis.

Los objetivos específicos en el presente trabajo de investigación son: 1. Identificar como es la relación entre la Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de

linderos y el derecho de disponer del bien. 2. Establecer como es la relación entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer. 3. Describir como es la relación entre la turbación de la posesión mediante violencia, amenaza, y el interés social. Son las metas que se desea alcanzar en esta investigación, a fin de responder satisfactoriamente a las interrogantes de la investigación, desde luego que estos objetivos orientan la investigación, para el desarrollo de la misma, es decir el investigador sabe lo que busca, lo que quiere y desea alcanzar, de todo el proceso seguido.

La justificación de esta investigación radica en la razón de ser, tanto de la necesidad de resolver un problema, como de su trascendencia, en ese sentido el proyecto de investigación que justamente se va a enfocar y luego ejecutar, es con el fin de encontrar una alternativa de solución, ante una situación problemática.

La importancia radica en que además de buscar una alternativa de solución a un problema social, crea inquietudes en otros investigadores, es decir que esta investigación, posteriormente puede ser objeto de estudio y análisis, a fin de construir y/o formular nuevas teorías, claro está respecto al problema de investigación.

En el primer capítulo se describe la realidad problemática en lo concerniente a esta investigación, empezando desde un enfoque de este problema a nivel mundial, regional y terminado a nivel local, en este distrito que se caracteriza por ser el más poblado de Lima metropolitana y bajo este criterio se ha delimitado la investigación, en sus aspectos espacial, social, temporal y conceptual. prosiguiendo a plantear el problema general y específicos, así como sus objetivos, culminando con la justificación e importancia, factibilidad y limitaciones.

En el segundo capítulo se trata los antecedentes del problema, las bases teóricas o científicas, así como la definición de términos básicos, que sirven como sustento teórico y científico de la presente investigación.

En el tercer capítulo se plantea la hipótesis general y las hipótesis específicas, así como el desarrollo de las tablas o cuadros donde se desarrolla la conceptualización de las variables, así como su operacionalización.

En el cuarto capítulo, se trata las definiciones conceptuales sobre la metodología de la investigación, sobre el tipo y nivel de investigación, métodos y diseño, así como sobre la población y muestra, y de igual manera sobre las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el quinto capítulo, se trata y analiza los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos, haciendo un análisis descriptivo e inferencial sobre dichos resultados.

En el sexto capítulo se ha realizado la discusión de resultados en torno a los datos obtenidos mediante los instrumentos de recolección, contratándolos con las bases teóricas y los antecedentes de la presente investigación, para finalmente emitir las respectivas conclusiones y recomendaciones, con el solo fin de alcanzar las metas de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La presente investigación se circunscribe a un problema social de trascendencia con relevancia penal, que no solo afecta la pacífica posesión de un inmueble, las relaciones jurídicas patrimoniales, sino y sobre todo la paz social, esto es la normal y pacífica convivencia social, entre los miembros de un grupo humano, realidad social que tiene su origen en la necesidad a una vivienda, por parte de personas que por lo general no tienen los medios económicos para obtenerla de manera formal, ni siquiera el acceso a formas crediticias para tal fin, es así que esta circunstancia es aprovechada por personas inescrupulosas, que aprovechándose de dichas circunstancias, comercializan ilegalmente con terrenos pendientes de inscripción, es decir trafican con terrenos, que generalmente no están registrados en la SUNARP, además de valerse o promover la usurpación ya sea por violencia, engaño o amenaza, incurriendo en otros ilícitos penales como el estelionato, estafa, falsificación de documentos.

Como referencia es necesario mencionar que este problema social, es característico de las poblaciones rurales y/o marginales, grupo humano que existe en la mayoría de países latinoamericanos, tercermundistas como son Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, entre otros, los mismos que adoptan las correspondientes políticas criminales y medidas legales, sin embargo al igual que en nuestro país, la necesidad de vivienda es el origen de esta problemática social,

del cual hasta la actualidad resulta un hecho de muy difícil solución, siendo el fin de las medidas controlar y prevenir alguna alteración de la paz social y regular un mecanismo de control eficiente ante la comisión de un ilícito penal, consecuencia de este problema social.

En nuestro país debido a la precaria condición económica de un gran porcentaje de la población, los altos costos de una vivienda, lo saturado y tugurizado en que se encuentran las zonas urbanas, circunstancias que hacen casi imposible conseguir una vivienda en tales lugares, donde generalmente reúne las condiciones mínimas de vivencia; hecho que conlleva que las zonas marginales, rurales, los cerros, donde por lo general sus habitantes y/o pobladores no tienen inscritos su derecho de propiedad sobre sus viviendas en los registros públicos u otro derecho en otro tipo de registro, constituyan una única opción, para satisfacer la necesidad de una vivienda, esta circunstancia convierte a humildes moradores en víctimas de sujetos inescrupulosos que por medio de la organización en bandas criminales despojan por la violencia, de la posesión de una vivienda generalmente precaria, es decir usurpan en forma agravada estos inmuebles, otra forma es la doble venta del mismo terreno, las estafas, hecho que abre la puerta a la comisión de otros delitos como son agresiones, sicariatos, asesinatos, etc; problema social ante el cual el Estado peruano adoptó una serie de medidas en materia político criminal, modificando y dando una serie de normas tanto de carácter sustantivo, como adjetivo con el fin de prevenir, combatir e investigar este problema social; sin embargo este problema social hasta la fecha no ha sido controlado del todo, tal vez porque tales cambios no satisfacen las proyecciones esperadas tanto por el Estado, como por la ciudadanía.

En el distrito de San Juan de Lurigancho, uno de los problemas sociales que más aquejan a este populoso distrito es el conocido coloquialmente como “tráfico de terrenos”, que comprende al delito de usurpación, que prevé el acto de despojo de un terreno generalmente pendiente de inscripción en los registros públicos, sobre el cual se construyó precariamente una vivienda o se instaló un módulo de madera; así como otros ilícitos penales como son el estelionato, estafa, falsificación de documentos, etc.

Este tipo de ilícitos generalmente ocurren en zonas que forma parte de la comunidad campesina de Jicamarca, y otras zonas que en su mayoría lo constituye los cerros de San Juan de Lurigancho, así como alteraciones de la paz social por actos de violencia. En este contexto las personas que por lo general son víctimas en el delito de usurpación no tienen documento alguno, que acredite su propiedad, derecho a la posesión, o la simple vivencia en el mismo, hecho que también denota posesión, y por consiguiente tal hecho hace que vivan en zozobra, que en cualquier momento sean despojados de su posesión.

Este problema social, en caso de no llegarse a controlar, constituye evidentemente un perjuicio de carácter económico, vulnerando el derecho de posesión que no es otra cosa que una situación de hecho caracterizada por la posesión directa de un inmueble, además de alterar gravemente la paz social y dar lugar a la comisión de ilícitos penales como la usurpación, lesiones, asesinatos, sicariatos, entre otros.

El problema de la usurpación, como problema social ha sido tratado en diferentes entidades públicas y/o poderes del Estado, ya sea en el Congreso de la República, poder ejecutivo, gobiernos regionales, los cuales se materializo con dación de normas de carácter procesal, como sustantivas, por ejemplo en materia civil, el año 2014, se modificó el artículo 920 del Código Civil, con respecto a la defensa posesoria, por otro lado en materia penal y procesal penal, mediante Ley 30076 publicado el 19 de Agosto del 2013, en el diario oficial “El Peruano”, se hicieron modificaciones en lo concerniente al delito de usurpación y sus agravantes, previsto en el artículo 202 y 204 del Código Penal, de igual forma en el artículo 311 del Decreto Legislativo 957 Desalojo Preventivo, adelantándose su entrada en vigencia y estableciendo la Ministración Posesoria, a fin que se brinde al agraviado una tutela eficaz, inmediata y oportuna frente a un flagrante despojo de su posesión, siempre que se acompañen elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y el derecho del ofendido y en este contexto en el presente trabajo de investigación se propone como solución a este problema social el registro municipal de posesionarios.

1.2. Delimitación de la Investigación.

1.2.1. Delimitación Espacial.

La investigación se desarrolló en el distrito de San Juan de Lurigancho, sin embargo, los alcances de la investigación se darán a nivel nacional.

1.2.2. Delimitación Social.

La investigación comprendió a los efectivos de la Policía Nacional del Perú de la Comisaria de Santa Elizabeth - San Juan de Lurigancho y a la sociedad en general.

1.2.3. Delimitación Temporal.

La investigación comprendió el período octubre 2017 a octubre 2018 (12 meses).

1.2.4. Delimitación Conceptual.

El presente trabajo de investigación comprende los conceptos fundamentales sobre el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión.

Respecto al delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción, se ha comprendido el análisis de la doctrina, interpretación de la ley, así como de las investigaciones.

En cuanto al derecho de posesión, este se entenderá a partir del estudio de la doctrina e interpretación de la ley.

1.3. Problemas de Investigación.

1.3.1 Problema Principal.

¿Cómo es la relación entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho año 2017?

1.3.2 Problemas Específicos.

¿Cómo es la relación entre la violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien?

¿Cómo es la relación entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer?

¿Cómo es la relación entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza, y el interés social?

1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar cómo es la relación entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho año 2017.

1.4.2. Objetivos Específicos.

Identificar como es la relación entre la violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien.

Establecer como es la relación entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer.

Describir como es la relación entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza, y el interés social.

1.5 Justificación e Importancia de la Investigación.

1.5.1. Justificación.

“Hay que justificar porque es importante que se lleve a cabo la investigación como respuesta al problema planteado. Se trata de un paso más, pero igualmente necesario, que permite calibrar tanto el valor del problema en sí mismo, como el valor potencial de cualquier proyecto de investigación para darle respuesta” (Bizquera 2009: 96).

En ese contexto la justificación es el sustento, la razón de ser tanto de la necesidad de resolver un problema, de su trascendencia, como del proyecto de investigación que justamente se va a enfocar y luego ejecutar para encontrar y/o lograr una solución a dicho problema, en efecto la justificación no es más que la razón de la investigación para encontrar una verdad, ante una incertidumbre proveniente del problema.

Justificación Teórica.

“En la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (Bernal 2006: 103).

La justificación teórica en la presente investigación tiene como propósito o finalidad que se genere horizontes dogmáticos para formular teorías frente a este problema social como es la usurpación de terrenos y ahora objeto de investigación, y en un futuro también genere o motive debates académicos, nuevos proyectos, con el solo fin de dar una solución a este problema social.

Justificación Metodológica.

Con relación a su valor metodológico, la investigación puede aportar en la definición de conceptos y variables dentro de un contexto o contribuir en la aproximación al estudio de determinadas poblaciones y en el mejor uso de algún modelo de intervención. Conviene justificar la tesis con datos y

referencias que respalda los argumentos expuestos. Como lo resume Bernal (2010) la justificación metodológica se logra cuando el estudio “propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable”. (Arbaiza 2014:74).

La justificación metodológica de un trabajo de investigación radica en el horizonte que tiene, consistente en proponer nuevos procedimientos, estrategias o métodos para llegar a la verdad, para plantear una teoría o hipótesis con sustentos sólidos y confiables, respaldado con datos y referencias obtenidas de estudios en determinadas poblaciones, es decir haber sido contrastadas con la realidad, en ese contexto estas investigaciones resultan ser las más confiables.

Justificación Práctica.

“El potencial impacto práctico se relaciona con ofrecer información que contribuya a resolver problemas cotidianos o de fondo en un campo determinado. Por lo general la justificación practica está vinculada con la propuesta de medidas o estrategias de solución...” (Arbaiza, 2016: 74).

En el presente trabajo de investigación se busca dar una alternativa de solución a un problema social que tienen los pobladores que detentan la posesión de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción en el distrito de San Juan de Lurigancho, con alcance a la sociedad en general; así como mejorar y/o optimizar la labor de servidores y/o funcionarios públicos, comprometidos en la prevención e investigación de este tipo de problemas sociales, con relevancia penal, como son policías, fiscales, jueces, autoridades municipales, entre otros.

Justificación Legal.

“Se justifica legalmente una tesis cuando el investigador señala que hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes en un medio, puede ser de leyes generales como también de directivas más específicas en tanto

son emanadas de entidades que establecen normas o directivas con las cuales se precisan lineamientos de acciones. Hemos de tener en cuenta que la ley no se justifica en sí misma. La implementación de una investigación es más bien expresión de alguna necesidad social, teórica, técnica o de otra índole, que suele expresarse en las leyes. Una investigación puede justificarse en la ley pero indirectamente posee justificación de otra naturaleza”. (Tafur, 2016: 118).

En la presente investigación sea considerado las siguientes normas, que a continuación se detalla:

- Constitución Política del Perú. Artículo 2, núm. 16.
- Decreto Legislativo 635 – Código Penal. Artículo 202 y 204.
- Decreto Legislativo 295 – Código Civil. Artículo 920.
- Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal.- Artículo 311.

Con el fin de elaborar un anteproyecto de ley, que se adjuntara a la presente investigación.

1.5.2. Importancia.

Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a construir una nueva teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación. (Hernández 2010: 40).

Esta investigación además de buscar una solución a un problema social, como es el de la comisión del delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción, mediante la proposición de una hipótesis, también genera o busca abrir camino a nuevas teorías, es decir motivar a otros investigadores, para que continúen investigando en pos de dar una solución a este problema social, que no necesariamente quiere decir que sigan este línea de investigación, pueden tener otras

perspectivas, o pensar diferente, lo interesante que desde su enfoque se siga investigando.

1.6. Factibilidad de la Investigación.

Factibilidad de la realización de un estudio en cuanto a los recursos (humanos, económicos y materiales) disponibles. Es importante analizar de antemano si dispondremos de todos los recursos necesarios para efectuar la investigación. (Ramírez 2013: 178).

La presente investigación fue viable por cuanto para su consecución se evaluó y llegó a la conclusión que, si se dispuso de recursos humanos, económicos y materiales suficientes para ejecutar esta labor, claro está que primero se delimitó con precisión y claridad el problema, objetivos, la población y muestra a fin de poder establecer si se tuvo o no los medios y/o recursos necesarios.

1.7 Limitaciones del Estudio.

Son las restricciones propias del tipo de problema investigado. No todos los estudios tienen el mismo tipo de limitaciones. (Ramírez 2013:108 y 109).

En este extremo durante el desarrollo y/o ejecución de la presente investigación, se presentó hechos y/o circunstancias que retrasaron la programación de esta investigación, como es el caso de la búsqueda de información bibliográfica, es decir no se encontró variedad de libros o trabajos de investigación (antecedentes), que traten el tema objeto de esta investigación, por otro lado respecto a la aplicación del instrumento (cuestionario) el cual se realizó en la comisaria de Santa Elizabeth, para su realización se pasó por una serie de inconvenientes de tipo administrativo, uno de ellos fue el caso que el jefe o comisario de dicha dependencia policial, en muchas ocasiones no se encontraba o estaba ocupado, esto con el fin de poder gestionar con este funcionario la respectiva autorización de aplicación del cuestionario; posteriormente una vez obtenida dicha autorización, debido a las llamadas por emergencias, la mayoría del personal

policial salían a intervenir en las mismas, hecho que conllevó que no se encuentren presentes en la hora y fecha que fue programada la aplicación de dicho instrumento (encuesta) y por último la predisposición y colaboración de los encuestados, es decir algunos efectivos policiales, pese haberseles orientado y explicado los motivos de aplicación y la forma como deben realizar dicha encuesta, no lo hicieron como se tenía previsto, lo cual ocasionó que el recojo de información no sea completo y se vuelva a requerir a dichos efectivos tal encuesta o en su lugar a otros efectivos policiales; sin embargo estos problemas con perseverancia fueron superados, llegándose a concluir satisfactoriamente..

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes del Problema.

Antecedentes Internacionales.

Jiménez (2016) en su tesis titulada *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*, para optar por el título de Doctor, sustentada en la Universidad Complutense de Madrid, señaló: “La ocupación de bienes inmuebles, se ha multiplicado exponencialmente en los últimos años. Así lo atestiguan las Memorias de la Fiscalía General del Estado, donde consta cómo se está convirtiendo en práctica habitual las ocupaciones y los problemas de convivencia. La existencia de bandas organizadas, denominadas inmobiliarias okupas, que lucran con la venta fingida o alquiler de inmuebles deshabitados a terceras personas, o simplemente mediante la modalidad de patada en la puerta facilitan el acceso a los mismos. El legislador español en su última reforma del Código Penal ha degradado por error éste y otros delitos a la categoría de delitos leves, conllevando que estos delitos sean de competencia de los Juzgados de Instrucción por faltas”.

Castillo (2014) en su tesis titulada *Consecuencias e incidencias del procedimiento penal que determina el desalojo de bienes inmuebles, por el delito de usurpación*, para optar por el título de Abogado, sustentada en la Universidad de San Carlos de Guatemala señaló: “En el año 1996 con Decreto 33-96 emitido por el congreso de la República de Guatemala, se reformaron los artículos 256 y 257 del código penal que tipifica el delito de usurpación; con dicha reforma se abrió el camino para que quien ejerciera su derecho como propietario de una finca,

acuda a la vía penal, sin necesidad de agotar previamente el procedimiento civil. Esta reforma amplió el tipo penal, al eliminar del texto original el requisito de que el despojo de la posesión de un bien inmueble se diera mediante violencia, engaño, abuso de confianza o clandestinamente; presupuestos que enmarcaban la acción dentro del tipo penal, y en su lugar estableció que comete el delito todo aquel que ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble”.

Salazar (2010), en su tesis titulada *El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la parroquia rural Simiatug, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar en el año 2009*, para optar por el título de abogado, sustentada en la Universidad Técnica de Ambato, señaló: “El delito de usurpación considera aquel que por violencia, engaño o abuso de confianza o también que con destrucción o alteración despojare a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble, o de un derecho real constituido sobre el mismo. Este delito generó conflictos con los legítimos propietarios de bienes inmuebles, acreditados con escrituras legalmente registradas, pero debido al desconocimiento de la ley y la irresponsabilidad de varios líderes indígenas, quienes incitaron y/o presionaron a los miembros de la comunidad indígena a apropiarse de dichos inmuebles mediante destrucción y alteración, cambiando los límites y linderos, argumentando que en estos terrenos, se construirán obras y parroquias, mencionando que los terrenos pertenecían a la comunidad; hecho que posteriormente se esclareció dentro del proceso penal seguido en contra dichos usurpadores, a quienes se les impuso las sanciones correspondientes”.

Jiménez (2016) en su tesis titulada *La Usurpación, como Delito de Acción Privada, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la Pretensión del ofendido debido al efecto de la Prescripción del Delito*, para optar por el título de Abogado, sustentada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, señaló: “Esta investigación redonda sobre el análisis del plazo para presentar querrela en el delito de usurpación, perseguido por acción privada, en razón que este plazo

resulta insuficiente y por ende vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 76 de la Constitución, al respecto se enfatiza que el plazo en mención es de seis meses, e insuficiente para que el ofendido pueda presentar su querrela, lo que se va a demostrar con casos que son archivados en los juzgados, por prescripción del plazo para presentar la querrela respecto al delito de usurpación, por cuanto no existe norma expresa que establezca que el ofendido pueda presentar su reclamo a destiempo; advirtiéndose que el Legislador reguló un tiempo insuficiente que contraviene el principio constitucional del Legítimo derecho a la defensa. Al realizar la investigación de campo, en los diferentes juzgados de la Ciudad de Guayaquil, se advirtió que las querrelas son archivadas al no haberse presentado en el plazo establecido por la ley; por tal motivo la prescripción de la acción penal opera cuando el ofendido no presentó su acción judicial en el plazo legal; esto conlleva a considerar una reforma legal, que ampare al ofendido a presentar su acción judicial en un plazo más lato, en pos de una tutela judicial efectiva”.

Funes (2007) en su tesis titulada *Inconstitucionalidad Parcial del Artículo 256 del Código Penal en su Segundo Párrafo que tipifica el Delito de Usurpación*, para optar por el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, sustentada en la Universidad San Carlos de Guatemala, señaló: “Cuando se desempeñó como Secretario del Tribunal de Sentencia Penal del municipio de Amatitlán, observó que en varios procesos judiciales se vulneró garantías constitucionales como son el derecho de defensa y el debido proceso, al aplicarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 256 del Código Penal, que colisiona con el artículo 12 de la Constitución Política de Guatemala, por cuanto la citada norma penal establece que la Policía, Ministerio Público o el Juez, deben ordenar o proceder al inmediato desalojo de supuestos invasores de un bien inmueble, sin darle la oportunidad de defenderse en el marco de un debido proceso, más aun cuando el artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia deben observar obligadamente el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley. En ese orden de ideas el segundo párrafo de la norma penal ordinaria antes citada debe ser declarada inconstitucional en atención

a lo previsto en los artículos del 133 al 142, de la Ley de Amparo; y como consecuencia deje de tener aplicabilidad en el ordenamiento penal guatemalteco. Siendo lo correcto en las investigaciones por delito de usurpación se reciban medios de prueba y luego que se valoren en un proceso penal, se ordene si correspondiere el desalojo de las personas que están usurpando el inmueble”.

Vargas (2006) en su tesis titulada *Análisis de la Flagrancia en el Delito de Usurpación Agravada*, para optar por el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, sustentada en la Universidad San Carlos de Guatemala, señaló: “El ordenamiento jurídico guatemalteco, tiene como eje principal el respeto a la propiedad privada, y la protege mediante una serie de mecanismos legales contra posibles abusos o actos que limiten el ejercicio de tal derecho, así como de otros derechos reales, al respecto el código penal, cuyo fin es mantener la paz social y el orden jurídico previamente establecido, o restaurar el mismo cuando fuere conculcado, establece determinadas conductas como delitos, en las que el bien jurídico tutelado es el patrimonio, dentro de las cuales se encuentra el delito de usurpación y su forma agravada, el cual se configura cuando despojan o pretenden despojar a otro, de su derecho de propiedad u otro derecho real que detente sobre un bien inmueble; por otro lado la flagrancia delictiva lo constituye el hecho de permanecer en el inmueble usurpado, por lo que por imperio de la ley los órganos encargados de ejercer la persecución penal, deben proceder al desalojo de los usurpadores sorprendidos en flagrante delito. En ese contexto la investigación trata sobre el problema que radica en la actitud pasiva de los miembros de la Policía Nacional Civil, por no cumplir con su función de impedir la comisión del delito de usurpación agravada y desalojar a los partícipes en flagrante delito; así mismo se analizará la intervención del Procurador de los Derechos Humanos en el procedimiento de desalojo de dichos usurpadores; en esa línea respecto al primer problema, el objetivo general es determinar que la Policía Nacional Civil no actúa por temor a las consecuencias jurídicas, por aplicar la fuerza pública al momento de desalojar a los usurpadores sorprendidos en flagrante delito; y como objetivos específicos es determinar las razones por las cuales la Policía Nacional Civil no persigue penalmente a los usurpadores sorprendidos en flagrante delito, establecer las funciones del

Procurador de los Derechos Humanos y su actitud cuando conoce de la comisión del delito de usurpación agravada; y las consecuencias que sufre el sujeto pasivo del delito. Finalmente como hipótesis se establece que el Estado debe garantizar el derecho de propiedad, tipificando el delito de usurpación de bien inmueble para garantizar el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y restaurarlo en caso haya sido perturbado; e instituye a la Policía Nacional Civil, como un ente encargado de la persecución penal, y la flagrancia se configura por el hecho de sorprender al delincuente cuando ejecuta la acción delictiva”.

Antecedentes Nacionales.

Montoya (2016) en su tesis titulada *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014*, para optar por el título de Magister, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, señaló: “El problema de la usurpación de terrenos afecta seriamente el desarrollo del país al conculcar el derecho de propiedad, uno de los pilares del modelo de desarrollo económico liberal. Esta situación incrementa la informalidad reinante, vulnerando el estado de derecho. Redes criminales lucran con la usurpación, aprovechándose de la necesidad de vivienda de muchas familias en estado de pobreza, incluso podemos afirmar que durante la comisión de este delito, se suscitan actos de corrupción en las instituciones del Estado”.

Alva (2016) En su tesis titulada *La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación. Análisis de la casación N° 273-2012-Ica*, para optar por el título de abogado, sustentada en la Universidad de Piura, señaló: “El artículo 202 del código penal regula el delito de usurpación, en cuyo inciso 2 indica que el despojo de la posesión o tenencia de un bien inmueble o del ejercicio de un derecho real puede producirse mediante la violencia. El uso de la violencia en el delito de usurpación por varios años generó polémica en la doctrina, debido a que existían posiciones contrarias, respecto a si la misma podía ser ejercida también contra las cosas, además de las personas, porque hubieron diferentes fundamentos planteados al respecto, tanto a favor como en contra, hasta que la entrada en vigencia de la Ley N° 30076; norma que finalmente terminó con dicha

controversia y estableció expresamente que la violencia prevista en los incisos 2 y 3 del artículo antes mencionado, también puede ser ejercida contra las cosas”.

Rodas (2015) en su tesis titulada *El derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina*, para optar por el título de Abogado, sustentada en la Universidad privada Antenor Orrego, señaló: "En tal sentido, afirmamos, sin lugar a dudas, que tanto en la jurisprudencia ni doctrina existió durante larga data discusión respecto al bien jurídico tutelado en el delito de Usurpación, que es la posesión, entendida como poder de hecho. Por ende, relevante para la establecer el carácter delictual de un hecho sometido a investigación era acreditar que el sujeto pasivo se encuentre en posesión del bien o tenencia del mismo, o en ejercicio de un derecho real (que otorgue similares facultades) ya sea por sí mismo o por terceros, pues de lo contrario la conducta desplegada adolecería de atipicidad”.

Alcalde (2017) en su tesis titulada *El delito de Usurpación y la Sanción en la Legislación Penal en el Perú*, para optar por el título de Maestra, sustentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, señaló: “Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite”.

Garcilazo de la Vega (2019) en su tesis titulada *Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de Inmueble, en el distrito Judicial de Ventanilla, 2018* para optar por el título de Maestro, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, señaló: “El contexto actual en que nos desenvolvemos en el país denota una gran incidencia en el ámbito de seguridad ciudadana, el gobierno peruano ha efectuado acciones en beneficio de seguridad la ciudadana y de lucha contra la delincuencia; a pesar de ello se puede apreciar un clima de inseguridad y, aunándose a ello existen otros problemas que perturban la tranquilidad de los ciudadanos, ya que se atenta contra sus derechos, refiriéndonos específicamente al propietario; además

de ello se presentan delitos referidos a la ocupación indebida de inmuebles, lo que demuestra en muchos casos la falta de protección jurídica frente a este delito. Los antecedentes históricos señalan que El delito de usurpación, se encuentra estipulado en Código Penal Peruano, desde su creación este delito había sido regulado solo en el ámbito penal cuando se ejercía violencia, turbación, o alteración de linderos; sin embargo, lo que respectaba a posesión está ampliamente detallado en el marco legal civil. Debido a que la legislación penal no consideraba como usurpación a quien ingresaba a un predio sin violencia, esta modalidad era tratada en el fuero civil, lo que ha originado en el transcurso de los años un incremento súper excesivo de índice de criminalidad frente a los delitos contra el patrimonio. Las acciones del estado para frenar esta ola de impunidad, se reflejaron en la ley 30076, que se creó para disminuir estos índices y generar un temor ya que se agravaron las penas”.

2.2. Bases Teóricas o Científicas.

2.2.1. El Delito de Usurpación.

“La principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados”. (Salinas 2010: 1186).

“En la usurpación la acción antecede de modo inmediato y concluye excluyendo a la víctima de su posesión. Y esto último determina la consumación del delito y, por ende, el inicio de la prescripción. Que el inmueble se mantenga en poder del agente más o menos tiempo constituye un efecto posterior a la consumación, y que ya no implica despojo. La usurpación, pues, en su forma de despojo es un delito instantáneo pero que puede tener efectos permanentes”. (Prado, 1996: 162).

“La palabra usurpación encierra varias connotaciones, básicamente significa la arrogación de bienes ajenos o derechos que no le pertenecen ni le corresponden. Para nuestro estudio, la usurpación real sobre bienes inmuebles, dejando las otras significaciones para otros delitos (como usurpación de autoridad). De esta forma definimos la usurpación, el que con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro de la posesión o tenencia de inmueble o del ejercicio de un derecho real. El despojo puede ser total o parcialmente”. (García, 2009: 363).

“...en el delito de usurpación no se discute el derecho de propiedad, pues el delito se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble, o por el apoderamiento total o parcial, mediante destrucción o alteración de sus hitos. Siendo ello así debe verificarse previamente la posesión del afectado en el bien materia de Litis, para la acreditación del referido delito...”. (Rojas, 2013: 500, 501).

La naturaleza de este delito reside en que la acción desplegada por el agente, se dirige al patrimonio de la víctima, que tiene una peculiaridad, que es su inmueble, vivienda o predio, que tiene como característica ser un bien inamovible, que no se puede trasladar de un lugar a otro, y a diferencia del robo o hurto donde huye el agente, luego de haber despojado de su bien a la víctima, en este delito el despojo implica que la víctima ya no puede disponer del bien que ilegalmente ocupó el agente, ya sea por la violencia o amenaza.

Es preciso señalar que lo que se protege en este tipo penal es la posesión, como un hecho, mas no la propiedad como un derecho, por cuanto la posesión es entendida como una relación fáctica o de hecho entre el bien inmueble poseído y quien ejerce esa posesión, como si fuera propietario, pero sin tener ningún derecho.

Por otro lado, el delito objeto de estudio es de comisión instantánea, es decir, el delito se consumó cuando el denunciado despojó a la víctima de la posesión que este ejercía sobre su inmueble, y el periodo en que el agente o usurpador detente

de esa posesión ilegal, es la consecuencia de su acción, y no la prolongación de la acción, que conlleve al cómputo erróneo del plazo prescriptorio para dicho ilícito penal o mejor dicho se compute el plazo como si tal delito fuese de comisión permanente.

2.2.1.1. Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos.

“Aquí se recoge dos conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse o quedarse o adjudicarse el total o parte de un inmueble vecino... a) Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte... se configura cuando el agente... destruye los linderos... con la finalidad de lograr su objetivo cual es adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble, destruye, aniquila, demuele, rompe o derriba la marcación o señal que sirve de lindero. La figura delictiva es susceptible de ser cometida tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima... b) Alterar los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte... se configura cuando el agente con la firme intención de apropiarse, adueñarse o atribuirse el total o parte de un inmueble, altera, cambia, modifica, desplaza o mueve de su lugar, las señales o marcas que le sirven de lindero... se realiza o perfecciona por un autor que tiene un inmueble colindante con el de la víctima”. (Salinas 2010: 1189 y 1190).

“Con la destrucción o alteración de linderos se atenta contra el bien jurídico protegido que es la propiedad inmobiliaria, aun cuando el propietario no ejerce la posesión inmediata. Sujeto Activo, ejerce violencia física sobre los linderos para alterarlos o destruirlo: Puede ser un propietario colindante. Sujeto Pasivo de este delito es el poseedor, tenedor o propietario del inmueble que es afectado. De manera que sujeto pasivo puede ser también una persona colectiva titular del inmueble. Sobre la acción típica se materializa la usurpación con la destrucción (eliminar o aniquilar los linderos) de los linderos que fijan los límites del inmueble con el del vecino, o, la alteración (es cambiarlo de lugar o moverlos) de los mismos. Ahora

bien, se entiende por linderos a todo objeto que sirve para fijar los límites fronterizos entre dos inmuebles. Esto puede ser, paredes, muros, cercos, por ejemplo. En cuanto al tipo subjetivo, es doloso. Conciencia y voluntad de destruir los linderos. Muñoz Conde señala que esta forma delictiva es de enriquecimiento, por tanto, si no hay intención de procurarse un provecho o utilidad, en todo caso, habrá delito de daños. Se consuma el delito con la destrucción o alteración de los linderos, sin que sea necesario el apoderamiento perseguido por el agente”. (García, 2009, 364 y 365).

“Por lindero debe entenderse que es toda señal natural o artificial que sirve para establecer los límites de un bien inmueble, a fin de demarcar permanentemente los límites de un terreno. Como ejemplo de estos linderos tenemos cercos de piedra, palos, adobes, alambrados, mojones, estacas, árboles, etc, sin importar si estos objetos materiales (linderos) están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumpla su objetivo demarcatorio territorial. Cuando la acción del agente consista en destruir o alterar un lindero, el objeto material del delito es el inmueble invadido, por tanto los linderos no constituye el bien jurídico protegido en este delito. El verbo rector destruir significa deshacer, inutilizar los linderos de un bien inmueble, con la intención de acrecentar el bien propio, perjudicando al dueño del inmueble colindante, el sujeto activo daña los hitos limítrofes para que no se pueda saber con exactitud donde están los linderos del terreno; por otro lado el verbo rector alterar consiste en cambiar de posición los linderos, es decir mover el lindero de su posición original hacia la parte interna del inmueble colindante, toda vez que el autor sabe cuáles son los límites jurídicamente reconocidos, pero debido a la escasa fiabilidad que tienen los datos registrales, muchas veces trazados sobre vagas indicaciones. En estas conductas el sujeto activo debe tener la intención de apropiarse del terreno, generalmente estos supuestos se da en terrenos agrícolas o en terrenos rústicos donde no se cuenta con planos perimétricos o áreas limitantes internas exactas. El legislador peruano fue explícito al tipificar el delito de usurpación, como sinónimo de apropiación. Por ende el hecho de alterar o destruir los linderos, con el fin de ocuparlo total o parcialmente, es

usurparlo, como ejemplo de ello es construir una pared medianera en terreno ajeno, traspasando los límites del área o perímetro de un terreno ajeno, ese exceso puede considerarse usurpación en términos parciales; y si la alteración o destrucción de linderos hace que no se tenga conocimiento exacto de los límites de un terreno, entonces la comisión del delito de usurpación será en términos totales”. (Reátegui, 2013: 276 - 278).

“Por lo general sujeto activo de esta modalidad criminosa será el vecino del sujeto pasivo, quien aprovecha su cercanía geográfica, para así verse beneficiado con un mayor espacio territorial; parece que dicha calidad es necesaria para que pueda configurarse la apropiación, sin embargo el hecho de que el legislador considere como sujeto activo a cualquier persona, no varía con ello tal posición, por cuanto la conducta del sujeto activo siempre debe enmarcar en los presupuestos del tipo penal. El tipo penal señala el propósito de la acción para apoderarse de todo o en parte de un inmueble, es decir que la alteración o destrucción de un lindero, por sí mismo no configura el tipo penal. Con ello se quiere poner de relieve que la modalidad típica en cuestión no puede verse solo desde la acción misma, sino analizar desde los fines que motivan la conducta, en este caso, de apropiarse de un bien inmueble, la cual se exterioriza con la ocupación del mismo; de no ser así la destrucción o alteración de linderos, podría ser estar considerado dentro de otro tipo penal, como es el caso de hurto o daños. Por destrucción ha de entenderse como la desaparición física total de los linderos, según las medidas perimétricas fijadas en su plano descriptivo. En la alteración de linderos, el autor modifica en forma intencional la posición y/o ubicación originaria de dichos linderos, para ocupar un espacio territorial que legalmente no le corresponde. Puede decirse con propiedad, que en la destrucción y en la alteración de linderos, se produce fuerza sobre las cosas, para variar los límites de propiedad de un inmueble, a diferencia de la violencia sobre las personas con el fin de ocupar un inmueble”. (Peña, 2015: 671 - 673).

En el delito mencionado las modalidades de alteración o destrucción de linderos que demarcan un bien inmueble, es la acción que despliega el agente

con el fin de apropiarse en todo o una parte de dicho bien inmueble, al respecto es indispensable acotar que dicho agente tiene como característica, el ser poseionario del predio o inmueble colindante, en ese contexto este realiza cualquiera de estas dos acciones, con el fin de apropiarse en todo o en parte del terreno o inmueble colindante, se precisa que destruir los linderos consiste en aniquilar mediante la violencia las señales u otro objeto natural o artificial que delimite la extensión de dos predios colindantes, obviamente para apropiarse ilegalmente en todo o en parte de un inmueble; la otra acción sería la alteración, que consiste en la alienación o modificación de los linderos o señales que delimitan predios colindantes, claro está con el fin de apropiarse de todo o una parte del predio de la víctima.

La ejecución o consumación de las acciones de destruir o alterar los linderos de un predio colindante, con el fin de apropiarse total o parcialmente, es evidentemente “doloso”, por cuanto el agente ideo, deliberó y se decidió, para posteriormente su ejecución materializarla en la destrucción o alteración de los linderos del predio colindante y valga la redundancia, dentro de esa resolución, está el propósito de apropiarse.

Algunos de los autores citados señalan que la víctima debe ser el propietario de inmueble donde se produjo la destrucción o alteración de los linderos; sin embargo se considera que por la naturaleza del tipo penal objeto de estudio la víctima necesariamente debe ser poseedor sin ningún derecho reconocido. En este extremo, se precisa que algunos autores señalan que se vulnera la propiedad de la víctima, sin embargo este es un concepto lato, por cuanto para que la acción constituya delito dentro de los alcances que tiene la propiedad necesariamente tiene que existir la posesión de hecho o la tenencia, para que tal acción sea perseguible y reprimible por el derecho penal, de no ser así al solo haber un derecho de propiedad, pero donde no exista la posesión fáctica, se considera estar frente a un hecho atípico para el derecho penal.

2.2.1.2. Despojo de la Posesión mediante la violencia o amenaza.

“El inciso dos del artículo 202 del Código Penal regula una sola conducta por la misma acción del agente, pero varias conductas que se

diferencia por los medios empleados por el agente para lograr su objetivo cual es, despojar a la víctima total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real... consideramos necesario explicar que se entiende por despojo... Se le entiende como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebatada desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo...La violencia... está representada por la fuerza material que actúa sobre el cuerpo de la víctima para arrebatarle o despojarle de su inmueble, mientras que la amenaza está representada por el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima”. (Salinas, 2010: 1191 - 1196).

“Si el despojo antecede no por el uso de la violencia efectiva, sino por su anuncio de realización, estaríamos ante la modalidad de la amenaza”. (Peña 2008: 464 - 465).

“Esta figura penal se encuentra descrita en el inciso 2° del art. 202° del C.P según el cual se produce cuando “el que, por violencia, amenaza, engaña o abusa de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real” El bien jurídico que se protege es el libre y sin ninguna perturbación del ejercicio de la posesión. Sujeto Activo de este delito puede ser cualquiera, incluso el propietario del inmueble, ya que puede usurpar alguno de los derechos reales de ajena titularidad: anticresis, usufructo, etc. Sujeto pasivo es el que se encuentra poseyendo el inmueble en virtud de ser titular del inmueble. La acción típica del delito de despojar se materializa al despojar del inmueble al poseedor, ejerciendo para ello violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. a) Despojar la posesión. El verbo rector es el “despojo” que hace el agente al sujeto pasivo. Este término despojo presume la existencia de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real cualquiera. Este despojo implica que el poseedor, tenedor o sus representantes, deben ser desalojados o excluido del inmueble, o, el usurpador ha de estar en condición de permanecer en la ocupación. La acción material es la ocupación (un bien inmueble), o usurpar (un derecho real ajeno). Deberá haber apropiación y coetánea desposesión de inmueble o un derecho real.

Este despojo puede ser total o parcial, pues la independencia de la parte afectada, es requisito esencial para el despojo parcial. Es frecuente en nuestro medio que los usurpadores invadan el inmueble, para mantenerse en el o expulsando a sus ocupantes. b) Empleo de la violencia, engaño o abuso de confianza. Son estas tres formas, que señala el tipo penal, los medios comisivos. La violencia es la “vis absoluta”, es decir, la violencia física que el agente emplea para anular la capacidad de decisión y resistencia de la víctima y doblegarla. No está incluida para este caso la violencia psíquica (“vis compulsiva”) o amenaza... En cuanto a la tipicidad subjetiva, el agente debe necesariamente actuar a título de dolo, conciencia y voluntad de despojar al poseedor, tenedor o el que ejerce un derecho real otro sobre el inmueble con el modus operandi que hace referencia el artículo. Se consuma el delito cuando se despoja material y físicamente al sujeto pasivo de la posesión, tenencia u otro derecho real que disfrutaba”. (García, 2009, 365 y 366).

“Por despojo se entiende todo arrebató o desposesión a su titular de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real, utilizando como medios la violencia o amenaza. El despojo total o parcial de la posesión o tenencia de un derecho real. Como la servidumbre debe producirse bajo los supuestos de violencia, amenaza... consecuentemente al no haberse probado el núcleo central de la configuración del delito de usurpación, el despojo de los supuestos antes mencionados; de ninguna manera cabe imponerse una sentencia condenatoria, máxime cuando nuestro ordenamiento civil, faculta al perjudicado a recurrir a la vía interdictal para recuperar la posesión que venía ostentando. Para que la usurpación se configure delito, se requiere la concurrencia de un supuesto común, esto es el uso de la parte de la violencia o amenaza, destinados estos al despojo del bien. Peña Cabrera señalo que en la figura del despojo, la ley protege el tranquilo disfrute de las cosas o bienes, siendo el propósito de la norma, es hacer posible la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de un derecho real sobre bienes inmuebles. El derecho de Propiedad no es lo que se protege, sino específicamente al tranquilo disfrute del bien, entendida esta última, como el goce que permite

el ejercicio de un derecho real constituido sobre un inmueble (propiedad, posesión, uso, usufructo, etc). En este punto Bramont – Arias Torres/García Cantizano afirman que es “necesario aclarar que la simple utilización para despojar, aun con la convicción de tener derecho sobre el inmueble, constituirá ya usurpación. En Cambio, estará permitido el empleo de la fuerza por parte del sujeto pasivo para recobrar el bien, cuando de manera inmediata, es decir, sin dejar lapso de tiempo alguno tras la desposesión; sin embargo, deberá de abstenerse de las vías de hecho que no estén justificadas por las circunstancias (art. 920 CC)”. La acción de despojar es quitar, arrebatar, usurpar el inmueble o el ejercicio de un Derecho real que detenta el sujeto pasivo. De este modo se entiende por despojo desde dos perspectivas: A) Como desposesión física, es decir, el arrebato, total o parcial, del ejercicio legítimo de la posesión de una persona sobre un inmueble; y B) El disfrute o goce de un derecho real sobre un inmueble, queda suprimido luego del despojo. Ambos conceptos tienen el objetivo que la posesión es ilícita desde que es producto de una conducta típica (despojo). El despojo se materializa cuando el agente invade el bien inmueble, se mantiene en el inmueble en contra de la voluntad del legítimo poseedor o tenedor y/o a este lo expulsa del mismo. El despojo puede ser sobre todo el bien inmueble o una parte de este, en ese sentido, se entiende que habrá delito de usurpación si de despoja a la víctima unos cuantos centímetros de un bien inmueble”. (Reátegui, 2013: 279 - 281).

“En el artículo 202º, el comportamiento prohibido, presenta un mayor desvalor del injusto típico, en merito cuando el medio comisivo para hacerse de la acción es la violencia o amenaza, respecto al sujeto activo, este no requiere ninguna cualidad especial, pudiendo ser el propietario no poseedor, así como el co-poseedor; por otro lado el sujeto pasivo de la acción, no requiere que se le reconozca ningún título que acredite su condición de propietario, basta con tener la tenencia del inmueble al momento de los hechos, la misma que puede ser legítima, como ilegítima; por ende lo que se lesiona en este tipo penal es la posesión que se ejerce sobre un bien inmueble. En esa línea la posesión es el señorío sobre una cosa, el

poder de hecho que se ejerce sobre el bien, sea temporal o permanentemente. Citando a Ramírez Cruz señala que existen tres modos de presentar la posesión en el derecho moderno: 1. La posesión como poder o señorío factico, relación puramente material, que también la puede detentar un ladrón o usurpador (ius possessionis) 2. La posesión derivada de un derecho real, o sea posesión de derecho, como es la del usufructuario, anticresista, etc (ius possidendi). 3. La posesión del dueño que conduce u ocupa el bien directamente (ius posesiones y ius possidendi), en este caso siempre va a tener el derecho. Así mismo respecto a los medios comisivos en este tipo penal, el despojo mediante la violencia, significa el empleo de fuerza física por parte del agente para poder desocupar al poseedor o al tenedor del bien inmueble que tiene como fin ocupar. La violencia o vis absoluta que el agente ejerce sobre la libertad personal y/o integridad física de la víctima; debe tratarse del despliegue de una fuerza lo suficientemente idónea para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo y, así poder ocupar el bien inmueble. Si esta violencia desborda un plano determinado de gravedad y configura una real afectación al cuerpo y/o salud del ofendido, en cuanto concreta lesión, se configuraría un concurso ideal de delitos. Si la violencia que se ejerce es orientada a ingresar al inmueble, pero no para proceder a la desocupación de legítimo poseedor, estaríamos ante un delito de allanamiento de domicilio en concurso con coacciones y/o lesiones. Ahora bien, la violencia tienes dos aristas; la primera es cuando se ingresa al inmueble y despoja de la posesión al sujeto pasivo y, la segunda, es cuando se ingresa con el consentimiento de la víctima y en su interior por la violencia se expulsa a la misma. El otro medio comisivo es la amenaza, el anuncio del empleo de una vis compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible”. (Peña, 2015: 674 - 678).

En esta modalidad, para despojar de la posesión que detenta la víctima “poseionario” sobre su predio, terreno o inmueble, se realiza mediante dos acciones por parte del agente; la primera acción en el presente caso, es la violencia o la vis absoluta, el empleo de la fuerza sobre la víctima, esta fuerza es el ataque o agresión, con el solo fin de arrebatar o despojar a la víctima o sujeto pasivo de su posesión inmediata, expulsarlo de su inmueble y/o evitar que ingrese en él, esta violencia no es la violencia sobre el bien, que de darse esta modalidad configuraría en todo caso el delito de daños o un acto perturbatorio.

La otra acción es la amenaza, que consiste en el anuncio de un mal sobre la víctima o sujeto pasivo, poseedor del bien, en este extremo este anuncio maligno debe ser de dimensión considerablemente razonable, para crear un miedo insuperable, que determine a la víctima a abandonar o renunciar a su posesión en salvaguarda de su integridad y/o la de terceros; determinación o decisión que no tomaría, en circunstancias normales, en este contexto la vis compulsiva tiene que tener como cualidad el crear un miedo justificado o temor razonable, por un peligro inminente, y de tal magnitud que provoque una decisión radical de la víctima, para retirarse de su terreno o inmueble, es decir abandone su posesión.

En este extremo para que la acción sea perseguible penalmente, se tiene que configurar el ánimo de despojar totalmente a la víctima o sujeto pasivo, de su posesión, tenencia o del ejercicio de un derecho real, es decir no solo basta con la acción violenta o intimidatoria, sino que la víctima o sujeto pasivo detente la posesión de hecho, no importa si tiene derecho alguno, lo que importa es el vínculo factico o posesoria con el bien inmueble, en ese contexto el ejercicio de un derecho real, necesariamente el sujeto pasivo debe tener la posesión de hecho, por cuanto para restituir su derecho, la ley le franquea otros mecanismos extrapenales para recuperar ese derecho, en el caso del derecho de propiedad, este se ve incólume por cuanto pese a no tener la posesión, la víctima o sujeto pasivo aún sigue siendo propietario, lo que no ocurre en la posesión de hecho, una vez que este se ve conculcado, la víctima

deje de tener esa relación de hecho con su terreno o bien inmueble, por ende deja de ser poseedor de hecho o factico.

2.2.1.3. Turbación de la Posesión, mediante violencia o amenaza.

“Se entiende por perturbación de la posesión, todo acto ejecutivo material realizado por el agente con la finalidad o intención de alterar o turbar la pacífica posesión que tiene la víctima sobre un bien inmueble”. (Salinas 2010: 1198).

“Se describe esta hipótesis cuando el actor, con violencia o amenaza turba la posesión del inmueble. Se ampara el bien jurídico del uso y disfrute sin perturbación alguna de la posesión. Sujeto activo del delito puede ser cualquier persona que ejerce violencia o amenacen la turbación de la posesión, pudiendo ser incluso el co-poseedor. Con respecto al sujeto pasivo, puede ser el poseedor o tenedor de un inmueble, pudiendo ser propietario o no, a quien se le perturba con medios violentos y amenazatorios su pacífica posesión. La acción típica de este ilícito penal se materializa con la integración de dos elementos objetivos: a) Turbación de la posesión. Que consiste en la realización de actos materiales que, sin despojar al poseedor, interrumpen o alteran la pacífica posesión, restringiendo los derechos de uso y goce. El actor restringe el ejercicio pleno de la posesión, no existiendo ocupación, aunque sea en forma parcial, de ser así, no se trataría de la figura sus análisis sino el despojo. b) El empleo de la violencia o amenaza. Turbar es molestar significativamente con el empleo de la violencia o a través de la amenaza. La “vis absoluta” y los “vis compulsiva” son dirigidas a turbar la pacífica posesión del sujeto pasivo. Las simples molestias no se encuadran en la figura en comentario, deberán ser determinantes para ser considerado como tal, este es que perturben el uso y disfrute de la posesión, como cortar o obstruir las cañerías de agua, o los cables del fluido eléctrico, etc. En cuanto a la tipicidad subjetiva, se trata de un delito de carácter doloso, vale decir, conciencia y voluntad del agente de restringir el goce de la posesión inmobiliaria, valiéndose de la violencia o amenaza. El delito se consuma con

la ejecución del acto turbatorio, por medio de la violencia o amenaza, restringiendo la pacífica posesión”. (García 2009, 366 y 367).

“Para que se configure el delito de turbación de la posesión se exige que el agente realice actos violentos o intimidatorios, sin despojar al sujeto pasivo de su tenencia sobre un inmueble. La turbación o incomodidad constituye el grado mínimo de agresión al bien jurídico posesión ya que, siendo estrictos en el concepto, el agraviado no pierde su posesión; para tal efecto la turbación de la posesión sea constante y sin un propósito de despojo, la turbación posesoria debe contener dos requisitos para su configuración típica, en primer lugar, la no intención de despojar, sino la de incomodar una legítima posesión; y segundo, que dicha acción turbatoria sea constante en el tiempo por parte del sujeto activo. Un ejemplo de turbación posesoria, sería el corte permanentemente, por la violencia de los cables de electricidad, o cortar la tubería de agua potable. La conducta típica puede comenzar mediante actos perturbatorios en la posesión, y luego terminar, con actos de desposesión física del bien inmueble; con lo cual, lo que se produciría es un concurso aparente de leyes penales, y debería excluirse el supuesto de perturbación, ya que este quedaría subsumida, por un mayor disvalor del injusto que sería el supuesto de despojo de la posesión del bien inmueble”. (Reátegui, 2013: 292 - 294).

“El injusto típico in examine importa un menor disvalor... porque no se produce la desocupación total o parcial del bien inmueble por parte del sujeto pasivo, no obstante advertirse también el empleo de violencia y/o amenaza: La modalidad en cuestión importa únicamente la realización de actos de perturbación del normal use y disfrute del ius possessionis por parte del autor. Bien jurídico objeto de tutela es el ejercicio efectivo del derecho real de posesión, que se ve mermado en su desarrollo, cuando el agente realiza la conducta que el legislador ha determinado su inclusión en el inc. 3) del artículo 202° del C.P. Sujeto activo puede ser cualquier persona, no se requiere una especial calificación, a diferencia del inc. 1) puede ser el coposeedor, el arrendador, el propietario, etc. La acción violenta o la amenaza,

objetiva y subjetivamente deben orientarse en el sentido de turbar la posesión y no ya simplemente el de molestar a la persona del poseedor, anota Soler. Para que de usurpación pueda hablarse, es preciso que la violencia o la amenaza haya turbado de alguna forma la pacífica posesión del inmueble, ya sea haciendo retirar al poseedor momentáneamente a lo menos, de una parte de su campo con la pretensión de que no le pertenece; pero sin invadir el campo, ya sea amenazando personalmente con ejecutar violencias, si el poseedor larga hacienda a determinado portero no corresponderle en posesión a la víctima". (Peña, 2015: 684)

En esta modalidad, no se produce el despojo de la posesión que detenta la víctima o sujeto pasivo, quien ejerce una posesión de hecho sobre el bien inmueble, sino se caracteriza por dos acciones, la violencia y la amenaza, en ese contexto ambas acciones tienen como claro propósito tornar incomoda dicha posesión, es decir impedir que la víctima ejerza el goce y disfrute del inmueble poseído, ambas acciones tienen que ser relevantes para el derecho penal, es decir que tienen que tener una trascendencia o ser razonablemente proporcional para que sea perseguible por el derecho penal, y además ser constante.

La violencia es el accionar agresivo del agente con el fin de incomodar a la víctima o sujeto pasivo de su pacífica posesión y tornar su convivencia insoportable, puede ser actos de agresión física, pero sin la intención de despojarlo, o de actos violentos sobre el bien, como romper las lunas de la puerta o ventana, accionar constante o repetidos en forma periódica sin mayor intervalo de tiempo, con el solo fin de constreñir al sujeto pasivo a irse de su inmueble o abandonar su posesión. Otras formas de turbar por la violencia es cortar los cables de suministro eléctrico, cortar el suministro de agua, y otros servicios, destruyendo los servicios básicos o imposibilitando su normal funcionamiento.

Por otro lado, la amenaza, está caracterizada por la creación de un miedo insuperable, es decir el agente realiza acciones intimidatorias, tan gravosas que el sujeto pasivo se ve incomodo en su posesión e impedido por dicho

temor de gozar y disfrutar del bien inmueble que posee, en este extremo un ejemplo puede ser el dejar una bala con un pasquín donde se consigne amenaza de muerte contra el poseedor.

Al respecto los actos violentos pueden llegar a tener como resultado que se configure la desposesión del bien inmueble, en este punto, ya se produciría la consumación del delito de usurpación, y no la turbación que para efectos del presente análisis constituye el grado mínimo de ofensa a la norma penal; es decir si bien es cierto no se produce el despojo de la posesión, la conducta del agente en cierto modo debe estar orientada a tal fin.

2.2.2. El Derecho de Posesión.

“La posesión es el poder de hecho o señorío, con o sin derecho, que una persona ejerce sobre un bien o derecho, sin importar si el poseedor tiene o no animus domini (voluntad dominical, o sea voluntad de poseer como dueño) o animus possidendi (voluntad de poseer, ejemplo, el usufructuario). No cuenta para nada que el poseedor se comporte o no como propietario, usufructuario, usuario, habitante, comodatario, heredero o como fuere, lo que importa es que tenga el ejercicio de hecho de la posesión del bien, usándolo, disfrutándolo, habitándolo, realizando tareas de sembrado, pastoreo, cosecha, obras de irrigación, etcétera. La posesión reconocida por ley, por un contrato o judicialmente, que no existe fácticamente, no es posesión”. (Torres 2006: 336).

“La posesión no es propiamente el dominio sobre el inmueble, sino el ejercicio de facultades originadas que se ejercen sobre él, ya procedan del dominio o de otras circunstancias o relaciones; o sea, la tenencia, la posesión o el ejercicio de otro derecho real que permite la ocupación total o parcial del inmueble”. (Creus 1998: 557).

“Conforme lo establece el artículo 986° del código civil. la posesión es ejercicio de hecho de uno o más atributos del derecho de propiedad, es un hecho reconocido jurídicamente. Resulta importante citar lo que se dispone en el artículo 897° (in fine), que no es poseedor quien, encontrándose en relación de

dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas. En ese contexto quien posea con título legítimo o ilegítimo a su nombre y representación será considerado como mero tenedor y no como poseedor, por ende el servidor de la posesión es el ejecutor material de la posesión que otro tiene, pero nunca puede ser considerado jurídicamente como poseedor”. (Peña, 2015: 675).

“La posesión, como exclusivo poder de hecho (o control autónomo) que tiene el sujeto sobre un bien, no requiere contar con algún derecho que lo sustente, pero ello no impide que produzca importantes consecuencias jurídicas, consideramos erróneo tipificar la posesión como un derecho, y no como lo que es en realidad, un hecho con importantes consecuencias jurídicas. Nuestra línea argumentativa se sustenta en las siguientes cuestiones, primera cuestión, si la sola posesión es un derecho subjetivo, entonces el poseedor legítimo tiene dos derechos, el primero como producto de su título posesorio (legitimidad), como es el caso del arrendatario, usufructuario o del comodatario; el segundo como producto del solo hecho de poseer, Lo que nos llevaría a concluir erróneamente que la posesión legítima es producto de un título posesorio; segunda cuestión, si la sola posesión es un derecho subjetivo, es absurdo que los ordenamientos jurídicos hablen de posesión legítima, por cuanto siguiendo esta línea el ladrón o el usurpador tendrían un derecho subjetivo de posesión, es decir un derecho perfecto, no debería llamárseles poseedores legítimos, y se concluiría de manera errónea que el usurpador es un poseedor legítimo de facto, e ilegítimo de derecho; tercera cuestión, si la sola posesión sería un curioso derecho subjetivo, por cuanto, solo se mantendría cuando el titular se encontrase en contacto con el bien; en caso contrario, se extinguiría el derecho y la facticidad. Esta confusión de planos nos lleva directamente al convencimiento de que la posesión es un hecho, que nace y se extingue como tal, lo cual no le priva de ser un hecho jurídico, es decir, productor de consecuencias jurídicas; la cuarta cuestión, es respecto a la protección posesoria que se otorga a favor de la persona que se halla en relación fáctica con el bien, sin importar la titularidad jurídica, este o no inscrita; por tanto, esta situación de hecho no puede ingresar al Registro por ser cambiante y provisional, la sola posesión es un hecho, cuyo acceso al registro

inmobiliario se encuentra negado, por cuanto en el registro inmobiliario solo ingresan los derechos amparados en un título, conforme lo establece el artículo 2021 de código civil”. (Gonzales, 2011: 135, 136).

“...la posesión es el control autónomo y voluntario sobre un bien, destinado a tenerlo para sí con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencial... En primer lugar, el control implica que el sujeto tiene injerencia sobre el bien, esto es, la posibilidad de interferir físicamente sobre él, en cualquier momento, y de forma libre y voluntaria... En segundo lugar, la autonomía del control significa que el poseedor no recibe instrucciones, ordenes, ni indicaciones de tercero; razón por la que su posesión se ejerce en interés propio, o destinado a tenerlo para sí. Así, por ejemplo, el arrendatario es un poseedor, porque tiene control autónomo sobre el bien, ya que lo ejerce en beneficio propio, para sí mismo. Por el contrario, un trabajador o empleado es servidor de la posesión, pues el control que ejerce sobre el bien es subordinado, y no autónomo... En tercer lugar, la posesión se constituye mediante acto de voluntad, pues se trata de un hecho jurídico que exige la intención destinada a dominar de facto una cosa. No puede haber posesión de incapaces, menores de corta edad, imposibilitados para actuar libremente o de los se encuentren privados de discernimiento, aunque sea temporalmente... En cuarto lugar, la situación que llegue a catalogarse como posesionario debe contar con una relativa permanencia o estabilidad, porque los contactos fugaces o esporádicos no tipifican como posesión, por ejemplo, quien pide prestado un lapicero solo para estampar una firma no es poseedor. Otro caso análogo es cuando alguien entra en el jardín de su vecino solo para guarecerse bajo un árbol del sol naciente. El art. 904 del CC señala que no se pierde la posesión cuando se producen impedimentos pasajeros”. (Fuenteseca, 2013: 14 - 17).

La posesión es el ejercicio directo sobre el bien inmueble, en el cual el posesionario sin importar que tenga derecho alguno sobre dicho inmueble, es decir un título que le otorgue una “posesión legítima” realiza sobre este inmueble una serie de acciones o actividades que denotan que este tiene el dominio factico sobre dicho bien por el solo hecho de poseerlo, por ejemplo sembrar o simplemente

habitarlo; son hechos que constituyen la posesión propiamente dicha, sin embargo nuestro ordenamiento jurídico prevé también un derecho declarado, es decir el derecho a la posesión, que se obtiene por medio de contratos u otros actos que le dan un vínculo jurídico sobre el bien inmueble, sin embargo este derecho, sin la efectiva tenencia ya no es posesión, que constituye el bien jurídico tutelado o protegido por el derecho penal.

La posesión es una de las manifestaciones de la propiedad, en ese sentido si existiese otro derecho real, sin que se detente la posesión de hecho, entonces, su vulneración, no será tutelada por el derecho penal, sino por otras normas extrapenales, como es el caso de los interdictos, o la reivindicación.

2.2.2.1. Derecho de disponer del bien.

“La posesión establece una relación directa y efectiva del poseedor con los bienes (relaciones reales), con el objeto de obtener beneficios de su utilidad económica y social”. (Gonzales 2007: 154).

“Es el contenido económico de la propiedad, que puede ser ejercida de hecho o de derecho” (Gonzales 2007: 157).

La posesión como relación fáctica entre el bien y su poseionario, tiene como una de sus aristas la capacidad de disponer del bien, en forma inmediata o cuando el poseedor así lo considere necesario, y más allá de esa capacidad de disponer está la de obtener un beneficio económico o social, es decir de obtener una rentabilidad o de poder desenvolverse con el bien que posee dentro del grupo o entorno social al que pertenece, en ese sentido tenemos como claro ejemplo los negocios o los actos jurídicos que se pueden celebrar sobre este bien, o simplemente darle un fin social, como vivienda, etc.

Esta disposición del bien no debe tener ningún tipo de restricción, por cuanto refleja el vínculo directo entre el poseedor y el bien poseído, es decir que este libre y voluntariamente, en atención a sus intereses disponga del bien por ser

su poseedor, más allá que tenga o no algún título o documento que le otorgue algún derecho real.

2.2.2.2. Ejercicio simple de poseer, sin título.

“La posesión se funda en si misma (yo poseo porque poseo), denota el ejercicio efectivo e independiente de la posesión, pero que no está sustentada en un derecho emanado de la propiedad, por tanto, carece de título posesorio. Se trata del simple o mero hecho posesorio, que ejerce el poseedor sin la titularidad del derecho subjetivo. Es llanamente el derecho de poseer”. (Gonzales 2007: 147).

La posesión es un hecho, una situación o circunstancia real que se caracteriza por la relación directa entre el bien inmueble y quien lo tiene, no siendo necesario ningún título o derecho declarado, sobre esta relación directa o fáctica, es un hecho objetivo que se percibe con los sentidos y no por medio de una declaración de derecho alguno.

Este ejercicio simple de poseer debe ser de duración considerable, es decir una posesión fugaz, no es una posesión de hecho, por cuanto en tan breve tiempo no se puede considerar que alguien detente una posesión de hecho; y de igual manera quien se encuentra en dependencia de terceros tampoco puede ser considerado un poseedor, sino un servidor de la posesión, por cuanto el ejercicio simple de poseer, es el vínculo de hecho entre el bien inmueble y quien lo posee, sin título alguno.

2.2.2.3. Interés social.

“El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como la ausencia de perturbación en

el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo”.
(Salinas 2010: 1187).

El Estado como sociedad política y jurídicamente organizada, tiene dentro de las políticas a desarrollar garantizar el orden público y proteger el patrimonio de las personas, entre las cuales lógicamente se encuentran los terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción, con el único fin de quienes lo adquirieron, ocuparon y poseen en forma pacífica, pública y sobre todo de buena fe, sin vulnerar el derecho de terceros, ejerzan su posesión en forma pacífica, sin ningún tipo de amenaza, acto hostil o agresivo que pueda turbar su pacífica posesión.

Esta finalidad es obviamente cumplida por intermedio de sus Ministerios, o entidades autónomas, quienes deben realizar acciones de prevención, y restablecimiento de este derecho de posesión en caso verse vulnerado, y es menester acotar que estas acciones deben ser parte de una política de Estado, programada, planificada y organizada de tal forma que la posesión de los terrenos no se vea vulnerada o amenazada por actos delictivos.

2.3. Definición de Términos Básicos.

Bienes: Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan, Cuantas cosas pueden ser de gran utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. (Cabanellas de Torres 2002: 50).

Delito: Es la expresión de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. (Cabanellas de Torres 2002: 115).

Ejercicio: Práctica o desempeño de una profesión, oficio o arte, uso de una atribución. Valimiento de derecho. Empleo de facultad. Cada una de las distintas pruebas a las que son sometidas los aspirantes a una cátedra o beneficio. (Ossorio 2004: 356).

Interés: Provecho, beneficio, utilidad, ganancia. Lucro o réditos de un capital, renta. (Cabanellas de Torres 2002: 209).

Intimidación: Acción y efecto de intimidar, de causar o infundir miedo. El hecho de ejercer intimidación sobre una persona repercute en diversos aspectos del Derecho: en el orden civil, porque puede constituir una causa de anulabilidad de los actos jurídicos; en el penal, porque el hecho de intimidar mediante gritos de alarma, señales, ruidos estruendosos, amenazas de desastres y provocar así el tenor público con el objeto de lograr un fin determinado, configura delito. (Ossorio 2004: 507).

Lindero: También denominado “linde”. Línea, frontera o zona limítrofe que separa dos predios. Confín, término de tierras o fincas. Fin de las tierras o límites de ellas. (Alfaro 2006: 566).

Municipal: Es el ayuntamiento. En algunas naciones de América, la casa consistorial. (Cabanellas de Torres 2002: 260).

Patrimonio: El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. (Cabanellas de Torres 2002: 297).

Poseedor: Es quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario. (Cabanellas de Torres 2002: 311).

Poseción: Es la forma como se manifiesta exteriormente la propiedad (Gonzales 2007: 157).

Registro: Es la Oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o las autoridades. (Cabanellas de Torres 2002: 346).

Terreno: Adjetivo. Terrestre o de la tierra. Terrenal o mundano. Substantivo. Trozo de tierra. Finca rustica. Solar. Orden de ideas. (Ossorio 2004: 933).

Turbación: Inquietamiento, perturbación del orden o el derecho... De la posesión. Toda perturbación o ataque contra ella que consista en actos, y no en el intento de ejercer o usurpar el derecho de propiedad. (Cabanellas de Torres 2002: 391).

Usurpación: Es el apoderamiento con violencia o intimidación, de un inmueble ajeno o de un derecho real de otro. (Cabanellas de Torres 2002: 398).

Violencia: Es la ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. (Cabanellas de Torres 2002: 410).

CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general.

Si existe relación significativa entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho.

3.2. Hipótesis específicas.

Si existe relación significativa entre la violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien.

Si existe relación significativa entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer.

Si existe relación significativa entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza, y el interés social.

3.3. Definición Conceptual y Operacional de las Variables.

3.3.1 Definición Conceptual de la Variable.

3.3.1.1 Delito de Usurpación.

En la usurpación la acción antecede de modo inmediato y concluye excluyendo a la víctima de su posesión. Y esto último determina la

consumación del delito y, por ende, el inicio de la prescripción. El que inmueble se mantenga en poder del agente más o menos tiempo constituye un efecto posterior a la consumación, y que ya no implica despojo. La usurpación, pues, en su forma de despojo es un delito instantáneo pero que puede tener efectos permanentes. (Prado, 1996: 162).

3.3.1.2 Derecho de Posesión.

“La posesión es el poder de hecho o señorío, con o sin derecho, que una persona ejerce sobre un bien o derecho, sin importar si el poseedor tiene o no animus domini (voluntad dominical, o sea voluntad de poseer como dueño) o animus possidendi (voluntad de poseer, ejemplo, el usufructuario). No cuenta para nada que el poseedor se comporte o no como propietario, usufructuario, usuario, habitante, comodatario, heredero o como fuere, lo que importa es que tenga el ejercicio de hecho de la posesión del bien, usándolo, disfrutándolo, habitándolo, realizando tareas de sembrado, pastoreo, cosecha, obras de irrigación, etcétera. La posesión reconocida por ley, por un contrato o judicialmente, que no existe fácticamente, no es posesión”. (Torres 2006: 336).

3.4 Cuadro de Operacionalización de Variables.

Objetivo General. Determinar cómo es la relación entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho 2017.				
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
VARIABLE INDEPENDIENTE X	Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia sobre bien inmueble. - Actos de destrucción o alteración de linderos. - Normas que regulan los linderos entre bienes inmuebles. - Mecanismos de prevención respecto a la destrucción o alteración de linderos entre un bien inmueble. 	1,2,3,4	<ul style="list-style-type: none"> • NUNCA • A VECES • SIEMPRE
	Despojo de la Posesión mediante la violencia o amenaza	<ul style="list-style-type: none"> - Despojo de la posesión de bien inmueble. - Actos de despojo de la posesión mediante la violencia o amenaza. - Frecuencia de actos de despojo de la posesión mediante la amenaza. - Frecuencia de actos de despojo de la posesión mediante la violencia 	5,6,7,8	<ul style="list-style-type: none"> • NUNCA • A VECES • SIEMPRE
	Turbación de la Posesión, mediante violencia o amenaza.	<ul style="list-style-type: none"> - Turbación de la posesión. - Actos perturbatorios de la posesión mediante la violencia o amenaza. - Frecuencia de actos perturbatorios de la posesión mediante la violencia. - Frecuencia de actos perturbatorios de la posesión mediante la amenaza. 	9,10,11,12	<ul style="list-style-type: none"> • NUNCA • A VECES • SIEMPRE
Delito de usurpación de terrenos.				
VARIABLE DEPENDIENTE Y	Derecho de disponer del bien.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de disponer del bien. - Necesidad de modificar normas que regulan el derecho de posesión. - Posesión de un bien inmueble con el objeto de obtener beneficios económicos. - Frecuencia del ejercicio pacifico del derecho de disponer del bien. 	1,2,3,4	<ul style="list-style-type: none"> • NUNCA • A VECES • SIEMPRE

Derecho de Posesión	Ejercicio simple de poseer, sin título.	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercicio simple de poseer - Normas que regulan el ejercicio de posesión sin título - Frecuencia del ejercicio de posesión sin título - Necesidad de un registro de personas que detentan la simple posesión, sin título 	5,6,7,8	<ul style="list-style-type: none"> • NUNCA • A VECES • SIEMPRE
	Interés social.	<ul style="list-style-type: none"> - Protección del Estado de bienes inmuebles. - Interés del Estado para proteger bienes inmuebles. - Promoción de mecanismos administrativos para proteger bienes inmuebles. - Idoneidad de las normas que tutelan el derecho de posesión. 	9,10,11,12	<ul style="list-style-type: none"> • NUNCA • A VECES • SIEMPRE

CAPÍTULO IV

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

4.1. Tipo y Nivel de Investigación.

Siendo el enfoque de la investigación cuantitativa.

4.1.1. Tipo de investigación.

Básica. “También recibe el nombre de investigación pura, teórica, dogmática y fundamental. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. Esta forma de investigación emplea cuidadosamente el procedimiento de muestreo, a fin de extender sus hallazgos más allá del grupo o situaciones. Poco se preocupa de la aplicación de los hallazgos, por considerar que ello corresponde a otra persona y no al investigador. No obstante la carencia de aplicación inmediata, esta forma de investigación busca el progreso científico y su importancia reside en que presenta amplias generalizaciones y niveles de abstracciones con miras a formulaciones hipotéticas de posible aplicación posterior. Persigue igualmente el desarrollo de una teoría o teorías basadas en principio y leyes. La investigación fundamental es un proceso formal y sistemático de coordinar el método científico de análisis y generalización con las fases deductivas del razonamiento”. (Behar 2008: 19).

4.1.2. Nivel de investigación.

Descriptiva – Correlacional.

Investigación Descriptiva.

“Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar como son y se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objeto o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas”. (Hernández 2010: 80).

Investigación Correlacional.

Propósito. “Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Hernández 2010: 81).

4.2. Métodos y Diseño de la Investigación.

4.2.1. Método de investigación.

Método hipotético deductivo. “Se da en las investigaciones cuantitativas y se cumple en las ciencias naturales y factuales y también en las ciencias sociales y humanas. En ella intervienen procedimientos como confrontación de hechos, revisión y formación de conceptos, formulación y verificación de hipótesis y su conciliación con otras proposiciones teóricas. Sus resultados dependen de la combinación y correlación con otros métodos”. (Alarcón 2008: 28).

Método General. “El método científico orienta el desarrollo de una investigación cuantitativa...tiene cinco etapas, las cuales son: 1. Definición del problema. 2. Formulación de una hipótesis. 3.

Razonamiento deductivo. 4. Recopilación y análisis de datos. 5. Confirmación o rechazo de las hipótesis”. (Córdova 2014: 78).

Método Específico. “Es el conjunto de procedimientos rigurosos, formulados u organizados sistemáticamente en el proyecto de investigación que el investigador debe seguir para lograr los objetivos previstos en el estudio”. (Córdova 2014: 78).

4.2.2. Diseño de la investigación.

“Una vez que se precisó el planteamiento del problema, se definió el alcance inicial de la investigación y se formularon las hipótesis (o no se establecieron debido a la naturaleza del estudio), el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación, además de cubrir los objetivos fijados: Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea”. (Hernández 2010: 120).

Diseño no experimental.

¿Qué es la investigación no experimental cuantitativa?

“Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos”. (Hernández 2010: 149).

Enfoque de la investigación.

Cuantitativo.

“El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar o eludir pasos, el orden es riguroso, aunque, desde

luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotandose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigacion, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectivaa teorica. De las preguntas se establecen hipotesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (con frecuencia utilizando metodos estadisticos), y se establece una serie de conclusiones respecto de la(s) hipotesis”. (Hernández 2010: 4).

4.3. Población y Muestra de la Investigación.

4.3.1. Población.

“La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (..) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo”. (Hernández 2010: 174).

La poblacion objeto de la presente investigacion estará compuesta por 213 efectivos policiales de la Comisaria PNP Santa Elizabeth - San Juan de Lurigancho.

Tabla 1.

CATEGORIA O ESPECIALIDAD	POBLACION
Comisaria PNP Santa Elizabeth - San Juan de Lurigancho.	213 efectivos policiales.

FUENTE: OFAD – CIA. PNP SANTA ELIZABETH – SJL.

4.3.2. Muestra.

“La muestra es en esencia un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas: las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas (...)”. (Hernández 2010: 175).

La muestra estuvo compuesta por efectivos policiales quienes por la razón de su función, a diferencia de otros servidores o empleados públicos, tienen contacto social en forma directa e inmediata, respecto a los problemas sociales y sobre todo aquellos con relevancia penal. En ese contexto tienen las siguientes características, en primer lugar tienen por función y obligación combatir, investigar y denunciar los delitos, mandato legal que les da la atribución de intervenir, investigar y denunciar a la autoridad competente los delitos, entre ellos la usurpación; sin embargo también tiene la función de prevenir la comisión de hechos delictuosos, y ante su comisión tienen la atribución de restablecer el orden público y contrarrestar hechos antisociales y controlar los disturbios.

Tabla 2.

POBLACION	MUESTRA
213 efectivos policiales	60 efectivos policiales.

Muestra No Probabilística. “En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación...”. (Hernández 2010: 176).

Por lo cual, en este extremo para obtener la muestra, no se utilizó ninguna fórmula muestral, este dato fue obtenido en base a la decisión del investigador.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

4.4.1. Técnicas.

“La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada

tipo de investigación determinará las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados. Todo lo que va a realizar el investigador tiene su apoyo en la técnica de la observación. Aunque utilice métodos diferentes, su marco metodológico de recogida de datos se centra en la técnica de la observación y el éxito o fracaso de la investigación dependerá de cual empleó. La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser... la encuesta... la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos”. (Behar 2008: 54 y 55).

La Encuesta.

“A diferencia de un censo, donde todos los miembros de la población son estudiados, las encuestas recogen información de una porción de la población de interés, dependiendo el tamaño de la muestra en el propósito del estudio. La información es recogida usando procedimientos estandarizados de manera que a cada individuo se le hacen las mismas preguntas en más o menos la misma manera. La intención de la encuesta no es describir los individuos particulares quienes, por azar, son parte de la muestra, sino obtener un perfil compuesto de la población”. (Behar 2008: 62).

4.4.2. Instrumentos.

“Recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente”. (Hernández 2010: 200)

El Cuestionario:

“El cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio” (Tamayo y Tamayo 2008: 190).

El instrumento consta de 24 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- Nunca.
- A veces.
- Siempre.

4.4.3. Validez y confiabilidad.

a) Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos.

Validez: “Consiste en que los instrumentos de investigación miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquellos que se desea medir de la variable o variables en estudio”. (Carrasco 2005: 336).

- a) Primer aspecto.- “La validez de un instrumento se mide en función a los resultados de la prueba aplicada y no a la prueba misma”.
- b) Segundo aspecto.- “Los resultados de una prueba de medición no son absolutos ni extremos, es decir no se puede afirmar si son válidos o no válidos”.
- c) Tercer aspecto.- “Los resultados obtenidos por un instrumento de investigación deben evaluarse dentro de un contexto factico y teórico”.

Validez de contenido.- “Es la evolución del instrumento de investigación respecto a la coherencia, veracidad, secuencia y dominio del contenido (variable, indicador) de aquello que se mide”.

Validez de criterio.- “Se determina comparando los resultados obtenidos con los instrumentos diseñados por el investigador”.

Validez de constructo.- “Es el grado en que los resultados de una prueba se relacionan con instrumentos psicológicos subyacentes esta validez vincula los componentes prácticos con alguna teoría o modelo de conducta”. (Carrasco 2005: 337-338).

Opinión de expertos.

El instrumento utilizado en la presente investigación: “LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN Y EL DERECHO DE POSESIÓN EN SAN JUAN DE LURIGANCHO AÑO 2017”, fue expuesto a un grupo de expertos, de la universidad Alas Peruanas, especialistas en Diseño y Desarrollo de la investigación, Mg. Víctor Daniel HIJAR HERNÁNDEZ, quien determinó que el instrumento que evaluó es válido, dictaminando un promedio de 85%, Dr. Pedro Aníbal SOLIS CESPEDES, determinó que el instrumento es válido, dictaminando un promedio de 85%, Dr. Alberto Octavio CARRANZA LOPEZ, determinó que el instrumento es válido, dictaminando un promedio de 90%, Dr. Dimas Gregorio ACHAHUI MORA, determinó que el instrumento es válido, dictaminando un promedio de 90%, Dr. Richard Mariano CUCHO PUCHURI, determinó que el instrumento es válido, criterio cuantitativo cuyo promedio es de 81%, todas frente a un calificativo de 100%, por lo que se consideró óptimo para ser aplicado al grupo muestral.

Confiabilidad.- “Es la cualidad o propiedad de un instrumento de medición que le permite obtener los mismos resultados al aplicarse una o más veces a la misma persona o grupos de persona en diferentes periodos de tiempo”. (Carrasco 2005: 339).

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos.

“En la presente investigación la confiabilidad del instrumento, se determinó, por medio del coeficiente de Alfa Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que es idóneo para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de

dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad es dada por los siguientes valores”.

Criterio de Confiabilidad de Valores

No confiable.	De - 1 a 0
Baja confiabilidad.	De 1.01 a 0.49
Moderada confiabilidad	De 0.5 a 0.75
Fuerte confiabilidad	De 0.76 a 0.89
Alta confiabilidad	De 0.9 a 1

4.4.4 Procesamiento y análisis de datos.

Se utilizó la técnica de software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva: Los resultados se presentaron en tablas de doble entrada donde se consignó las variables
- Estadística Analítica: Mediante el coeficiente de correlación Pearson, si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativo es inversa, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación diferencia de media entre grupos se midió según el test de la t o el ANOVA ONEWAY, si p (signo matemático de menor) 0.05 existe significativa estadística.
- Tabulación de la información recopilada.
- Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones
- Interpretación de resultados
- El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 24 para Windows así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares.
- La correlación entre la variable independiente “**DELITO DE USURPACION DE TERRENOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS PENDIENTES DE INSCRIPCION**” y la variable dependiente “**DERECHO DE POSESION**” se determinó mediante

el coeficiente de correlación de Pearson, que expresa el grado de asociación o afinidad entre las variables consideradas.

4.4.5. Ética en la investigación.

Como se trata de una investigación en la cual participan seres humanos y la misma tiene una metodología cuantitativa, se buscó comprender las vivencias de los participantes en relación al tema central de investigación, **LA PREVENCIÓN EN EL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN Y EL DERECHO DE POSESIÓN EN SAN JUAN DE LURIGANCHO AÑO 2017** considerando la dimensión ética que implica el rol técnico. La información que se desprenda del cuestionario será protegida, garantizando la confidencialidad y privacidad de la identidad de los sujetos participantes quienes obtendrán información completa y detallada acerca de la naturaleza de la investigación

CAPÍTULO V

RESULTADOS

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Confiabilidad. Para la confiabilidad se sometieron dichos instrumentos al Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 24, cuya fórmula es la siguiente:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:

K: número de reactivos en la escala

$\sum S_i^2$: Varianza de cada reactivo

S_T^2 : Varianza del instrumento

Obteniéndose los siguientes resultados:

Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre: Usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción.

Tabla 3: Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,762	12

Fuente: Programa Estadístico SPSS 24

Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre: Derecho de Posesión.

Tabla 4: Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,731	12

Fuente: Programa Estadístico SPSS

Lo valores obtenidos, nos indican que los instrumentos son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el proceso de investigación.

5.1 Análisis descriptivo.

Variable: Usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción.

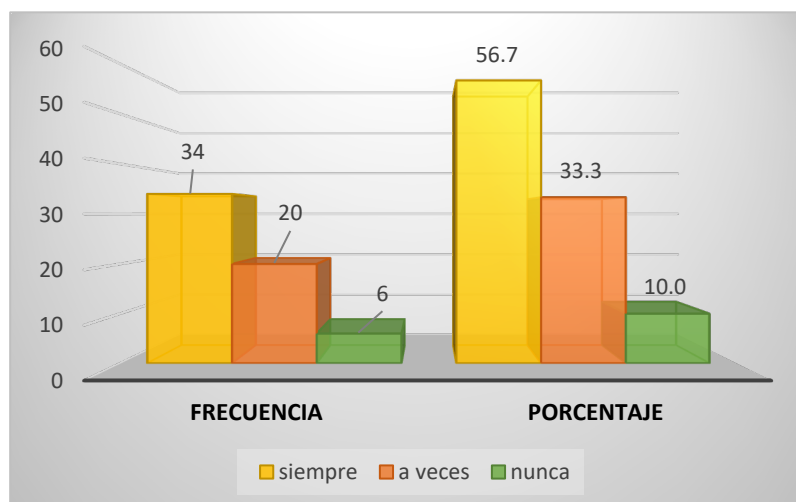
ÍTEM 1: ¿Tiene usted un concepto de violencia sobre un bien inmueble?

Tabla 05

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	34	56.7%	34	56.7
a veces	20	33.3%	54	90.0
nunca	6	10.0%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 1



Fuente: Tabla 05

INTERPRETACIÓN

La Tabla 05 y el Gráfico N° 1: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, encontramos que el 56.7% contestaron siempre, mientras el 33.3% manifiesta que a veces y el 10% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre tiene un concepto de violencia sobre un bien inmueble.

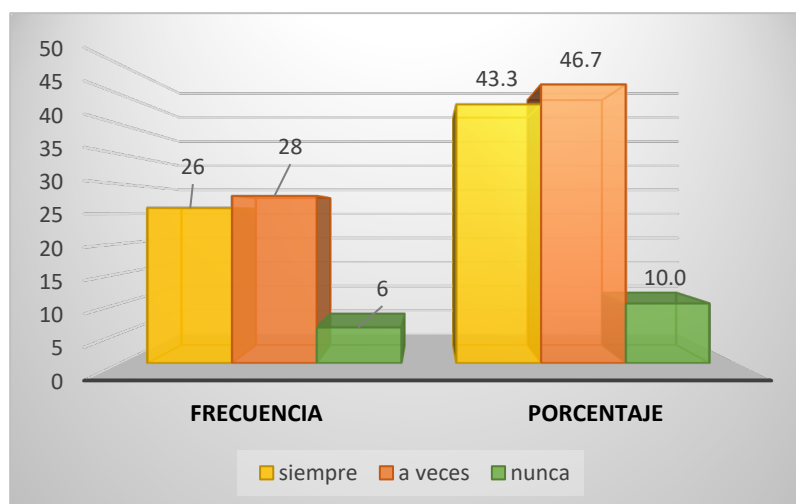
ÍTEM 2: ¿Identifica Ud, los actos de destrucción o alteración de linderos?

Tabla 06

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	26	43.3%	26	43.3
a veces	28	46.7%	54	90.0
nunca	6	10.0%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 2



Fuente: Tabla 06

INTERPRETACIÓN

La Tabla 06 y el Gráfico N° 2: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, encontramos que el 46.7% contestaron a veces, mientras el 43.3% manifiesta que a siempre y el 10% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre identifica los actos de destrucción o alteración de linderos.

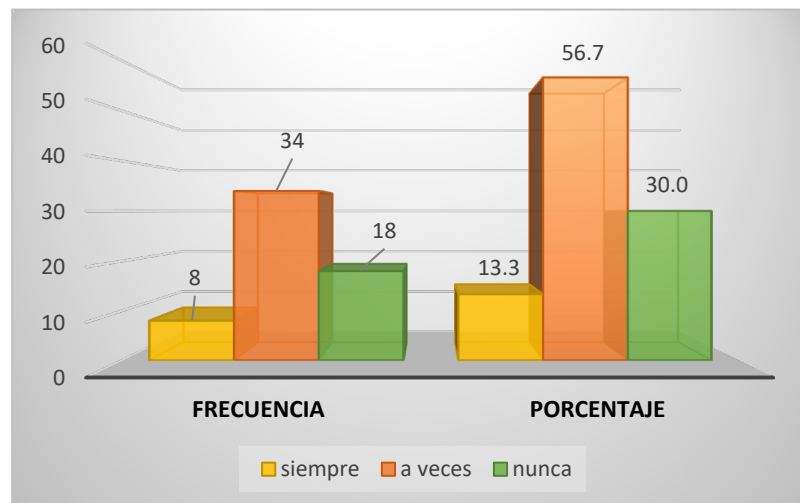
ÍTEM 3: ¿Se cumplen las normas que regulan los linderos entre bienes inmuebles?

Tabla 07

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	8	13.3%	8	13.3
a veces	34	56.7%	42	70.0
nunca	18	30.0%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 3



Fuente: Tabla 07

INTERPRETACIÓN

La Tabla 07 y el Gráfico N° 3: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, encontramos que el 56.7% contestaron a veces, mientras el 30% manifiesta que nunca y el 13.3% siempre, es decir, la mayoría de encuestados cree que a veces se cumplen las normas que regulan los linderos entre bienes inmuebles.

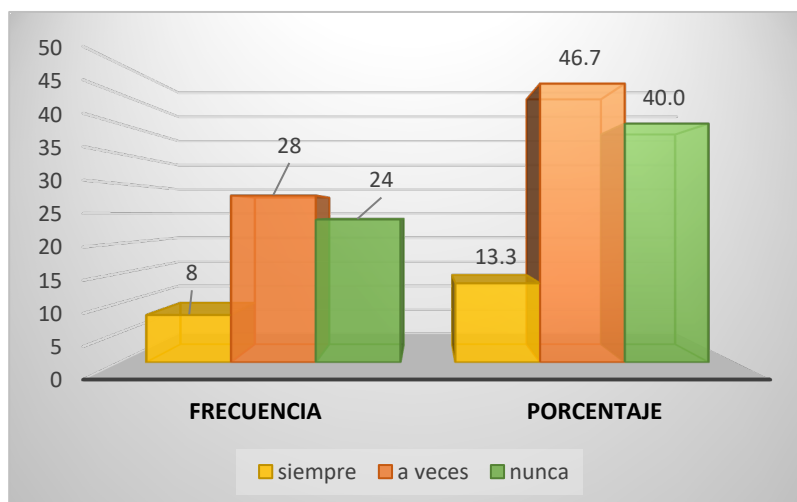
ÍTEM 4: ¿Son eficaces los mecanismos de prevención respecto a la destrucción o alteración de linderos de un bien inmueble?

Tabla 08

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	8	13.3%	8	13.3
a veces	28	46.7%	36	60.0
nunca	24	40.0%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 4



Fuente: Tabla 08

INTERPRETACIÓN

La Tabla 08 y el Gráfico N° 4: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, encontramos que el 46.7% contestaron a veces, mientras el 40% manifiesta que nunca y el 13.3% siempre; es decir, la mayoría de encuestados cree que a veces son eficaces los mecanismos de prevención respecto a la destrucción o alteración de linderos de un bien inmueble.

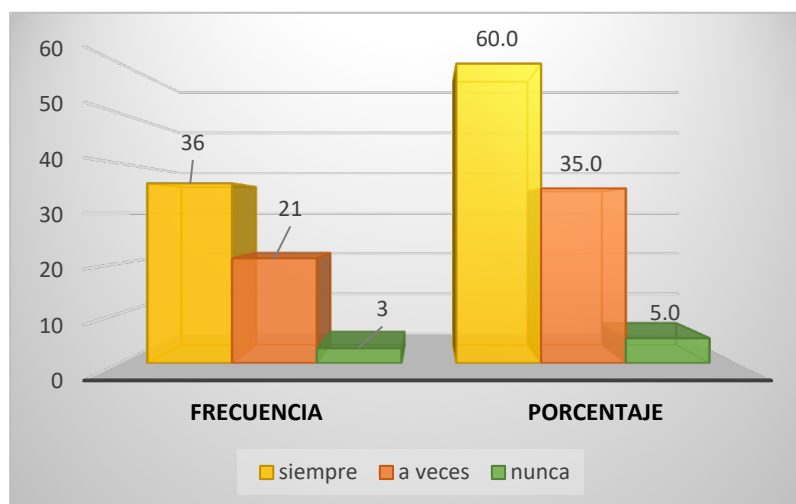
ÍTEM 5: ¿Tiene Ud., un concepto sobre el despojo de posesión de bien inmueble?

Tabla 09

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	36	60.0%	36	60.0
a veces	21	35.0%	57	95.0
nunca	3	5.0%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 5



Fuente: Tabla 09

INTERPRETACIÓN

La Tabla 09 y el Gráfico N° 5: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, encontramos que el 60% contestaron siempre, mientras el 35% manifiesta que a veces y el 5% nunca; es decir, la mayoría de encuestados siempre tienen un concepto sobre el despojo de posesión de bien inmueble.

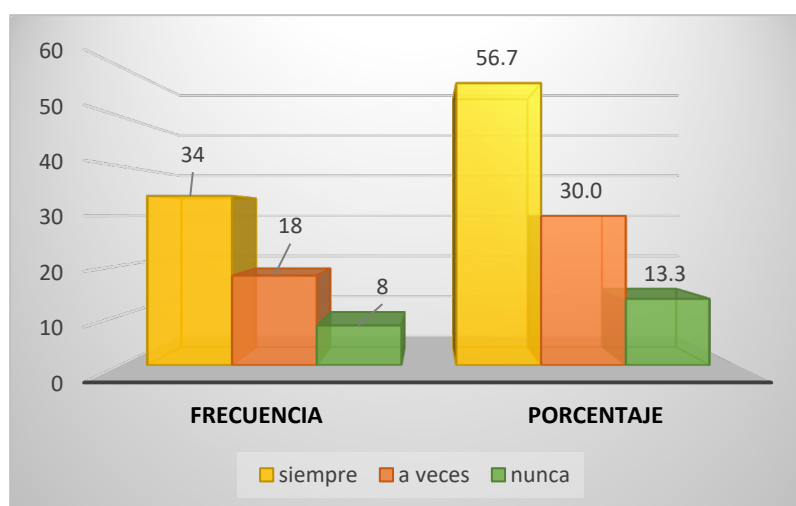
ÍTEM 6: ¿Identifica Ud., los actos de despojo de la posesión mediante la violencia o amenaza?

Tabla 10

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	34	56.7%	34	56.7
a veces	18	30.0%	52	86.7
nunca	8	13.3%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 6



Fuente: Tabla 10

INTERPRETACIÓN

La Tabla 10 y el Gráfico N° 6: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, encontramos que el 56.7% contestaron siempre, mientras el 30% manifiesta que a veces y el 13.3% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre identifican los actos de despojo de la posesión mediante la violencia o amenaza.

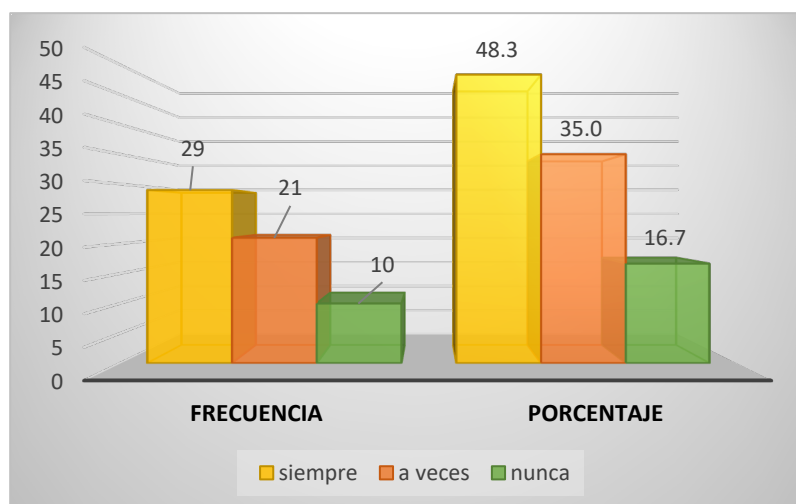
ÍTEM 7: ¿Ocurren con frecuencia los actos de despojo de la posesión mediante la amenaza?

Tabla 11

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	29	48.3%	29	48.3
a veces	21	35.0%	50	83.3
nunca	10	16.7%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 7



Fuente: Tabla 11

INTERPRETACIÓN

La Tabla 11 y el Gráfico N° 7: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, encontramos que el 48.3% contestaron siempre, mientras el 35% manifiesta que a veces y el 16.7% nunca, es decir, la mayoría de encuestados creen que siempre ocurren con frecuencia los actos de despojo de la posesión mediante la amenaza.

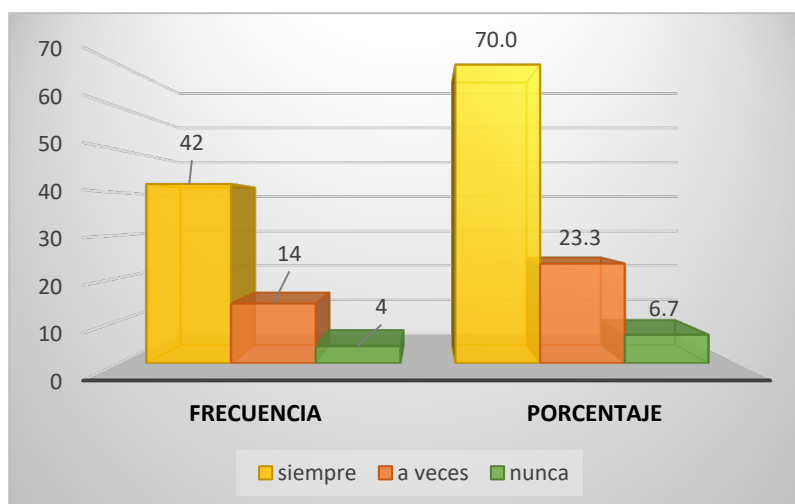
ÍTEM 8: ¿Ocurren con frecuencia los actos de despojo de la posesión mediante la violencia?

Tabla 12

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	42	70.0%	42	70.0
a veces	14	23.3%	56	93.3
nunca	4	6.7%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 8



Fuente: Tabla 12

INTERPRETACIÓN

La Tabla 12 y el Gráfico N° 8: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, encontramos que el 70% contestaron siempre, mientras el 23.3% manifiesta que a veces y el 6.7% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre creen que ocurren con frecuencia los actos de despojo de la posesión mediante la violencia.

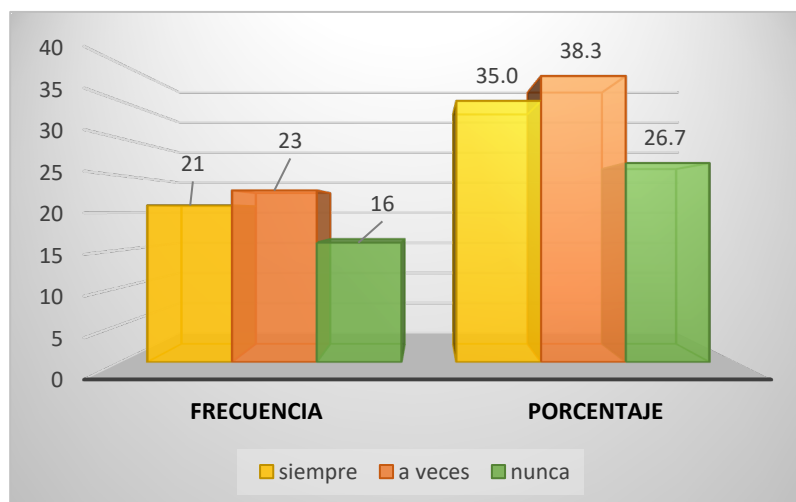
ÍTEM 9: ¿Tiene Ud., un concepto sobre la turbación de la posesión?

Tabla 13

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	21	35.0%	21	35.0
a veces	23	38.3%	44	73.3
nunca	16	26.7%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 9



Fuente: Tabla 13

INTERPRETACIÓN

La Tabla 13 y el Gráfico N° 9: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, encontramos que el 38.3% contestaron a veces, mientras el 35% manifiesta que siempre y el 26.7% nunca, es decir, la mayoría de encuestados a veces tiene un concepto sobre la turbación de la posesión.

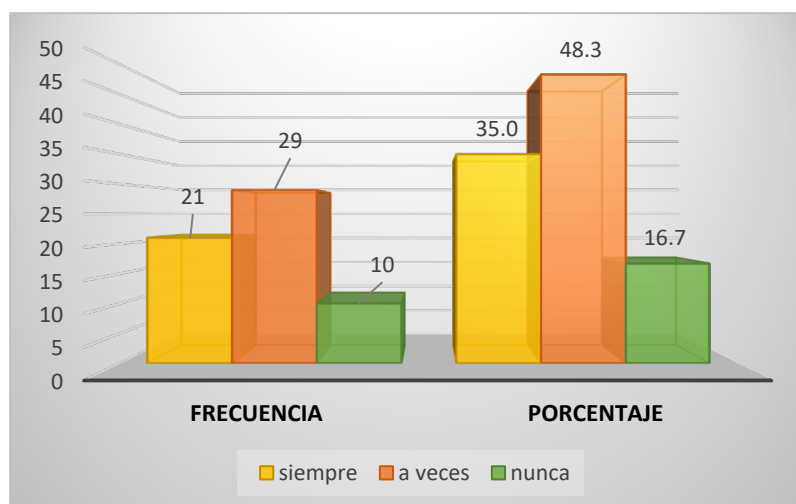
ÍTEM 10: ¿Identifica Ud., los actos perturbatorios de la posesión mediante violencia o amenaza?

Tabla 14

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	21	35.0%	21	35.0
a veces	29	48.3%	50	83.3
nunca	10	16.7%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 10



Fuente: Tabla 14

INTERPRETACIÓN

La Tabla 14 y el Gráfico N° 10: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, encontramos que el 48.3% contestaron a veces, mientras el 35% manifiesta que siempre y el 16.7% nunca, es decir, la mayoría de encuestados a veces identifica los actos perturbatorios de la posesión mediante violencia o amenaza.

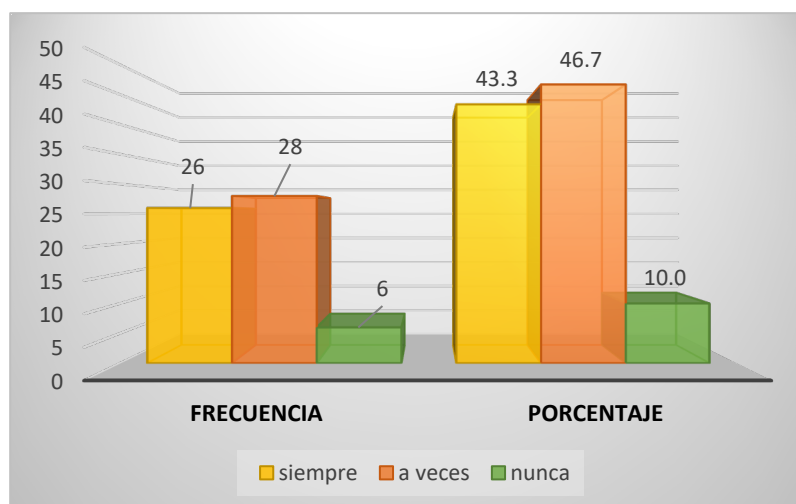
ÍTEM 11: ¿Ocurren con frecuencia los actos perturbatorios de la posesión mediante la violencia?

Tabla 15

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	26	43.3%	26	43.3
a veces	28	46.7%	54	90.0
nunca	6	10.0%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 11



Fuente: Tabla 15

INTERPRETACIÓN

La Tabla 15 y el Gráfico N° 11: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 46.7% contestaron a veces, mientras el 43.3% manifiesta que siempre y el 10% nunca, es decir, la mayoría de encuestados cree que a veces ocurren los actos perturbatorios de la posesión mediante la violencia.

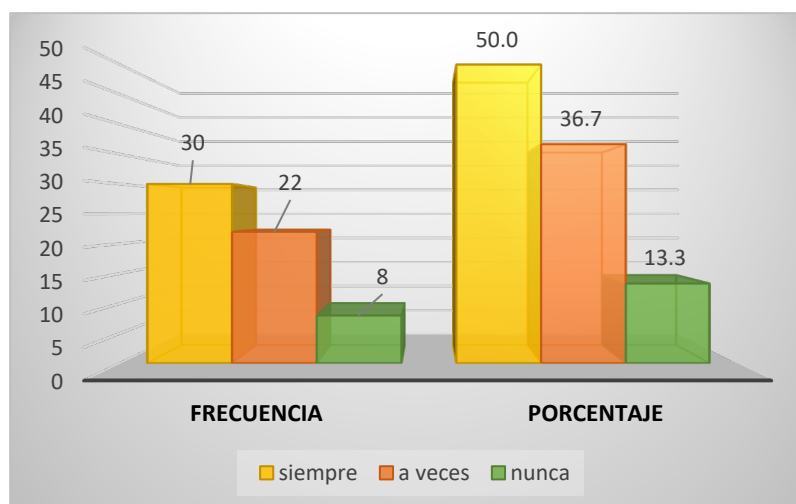
ÍTEM 12: ¿Ocurren con frecuencia los actos perturbatorios de la posesión mediante la amenaza?

Tabla 16

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	30	50.0%	30	50.0
a veces	22	36.7%	52	86.7
nunca	8	13.3%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 12



Fuente: Tabla 16

INTERPRETACIÓN

La Tabla 16 y el Gráfico N° 12: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 50% contestaron siempre, mientras el 36.7% manifiesta que a veces y el 13.3% nunca, es decir, la mayoría de encuestados creen que siempre ocurren con frecuencia los actos perturbatorios de la posesión mediante la amenaza.

Variable: Derecho de Posesión.

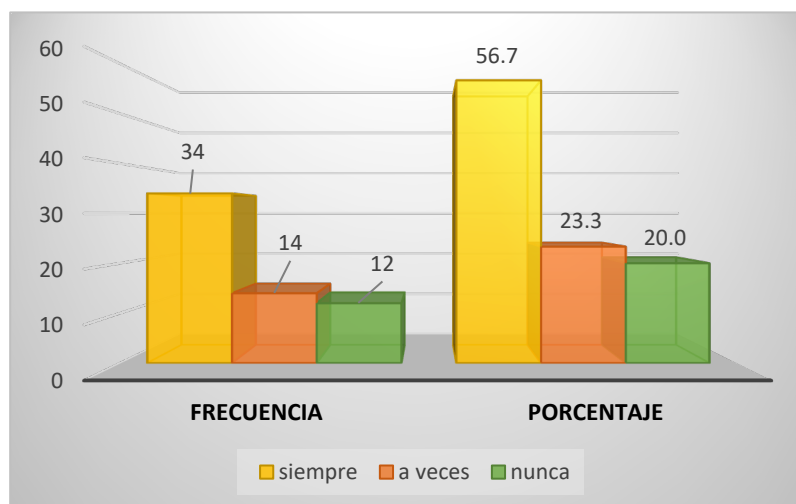
ÍTEM 13: ¿Tiene un concepto Ud., sobre el derecho de disponer del bien?

Tabla 17

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	34	56.7%	34	56.7
a veces	14	23.3%	48	80.0
nunca	12	20.0%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 13



Fuente: Tabla 17

INTERPRETACIÓN

La Tabla 17 y el Gráfico N° 13: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 56.7% contestaron siempre, mientras el 23.3% manifiesta que a veces y el 20% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre tiene un concepto sobre el derecho de disponer del bien.

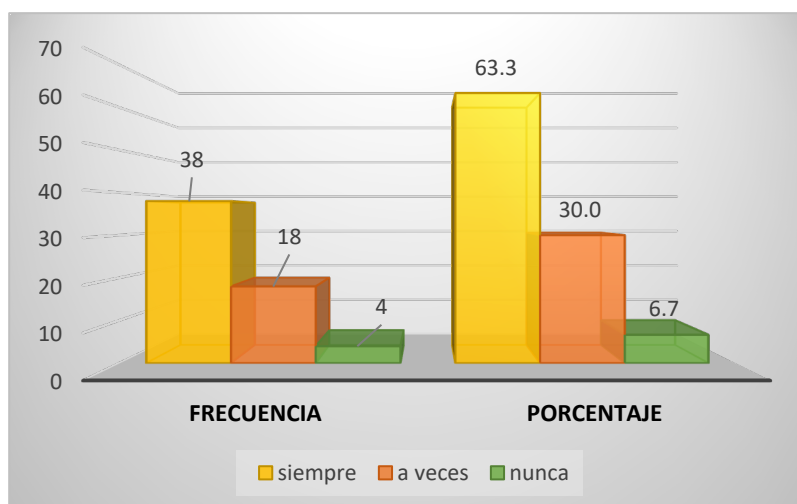
ÍTEM 14: ¿Existe la necesidad que se modifique las normas que regulan el derecho de posesión?

Tabla 18

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	38	63.3%	38	63.3
a veces	18	30.0%	56	93.3
nunca	4	6.7%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 14



Fuente: Tabla 18

INTERPRETACIÓN

La Tabla 18 y el Gráfico N° 14: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 63.3% contestaron siempre, mientras el 30% manifiesta que a veces y el 6.7% nunca, es decir, la mayoría de encuestados cree que siempre existe la necesidad que se modifique las normas que regulan el derecho de posesión.

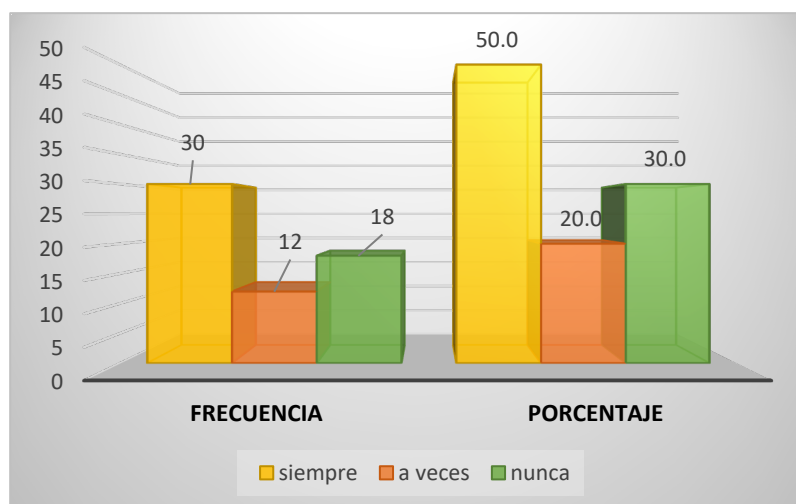
ÍTEM 15: ¿Es frecuente que las personas tomen posesión de un bien inmueble con el objeto de obtener beneficios económicos?

Tabla 19

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	30	50.0%	30	50.0
a veces	12	20.0%	42	70.0
nunca	18	30.0%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 15



Fuente: Tabla 19

INTERPRETACIÓN

La Tabla 19 y el Gráfico N° 15: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 50% contestaron siempre, mientras el 30% manifiesta que nunca y el 20% a veces, es decir, la mayoría de encuestados cree que siempre es frecuente que las personas tomen posesión de un bien inmueble con el objeto de obtener beneficios económicos.

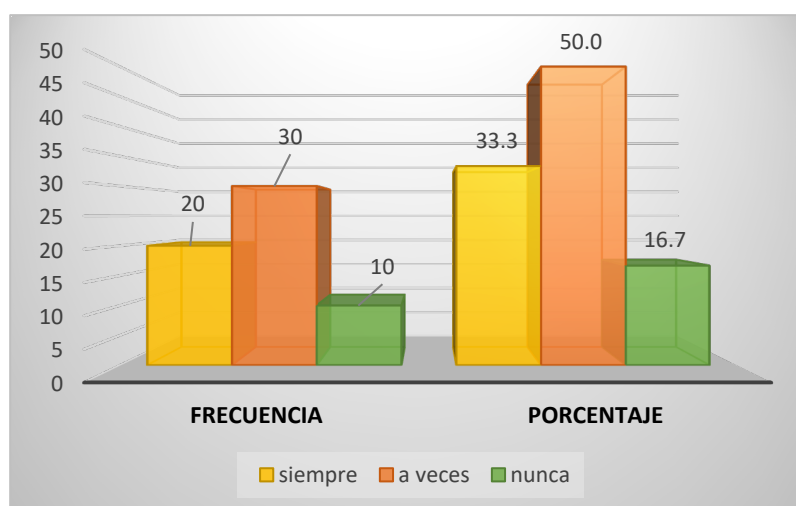
ÍTEM 16: ¿Es frecuente que las personas ejerzan pacíficamente su derecho de disponer del bien?

Tabla 20

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	20	33.3%	20	33.3
a veces	30	50.0%	50	83.3
nunca	10	16.7%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 16



Fuente: Tabla 20

INTERPRETACIÓN

La Tabla 20 y el Gráfico N° 16: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 50% contestaron a veces, mientras el 30.3% manifiesta que siempre y el 16.7% nunca, es decir, la mayoría de encuestados cree que a veces las personas ejerzan pacíficamente su derecho de disponer del bien.

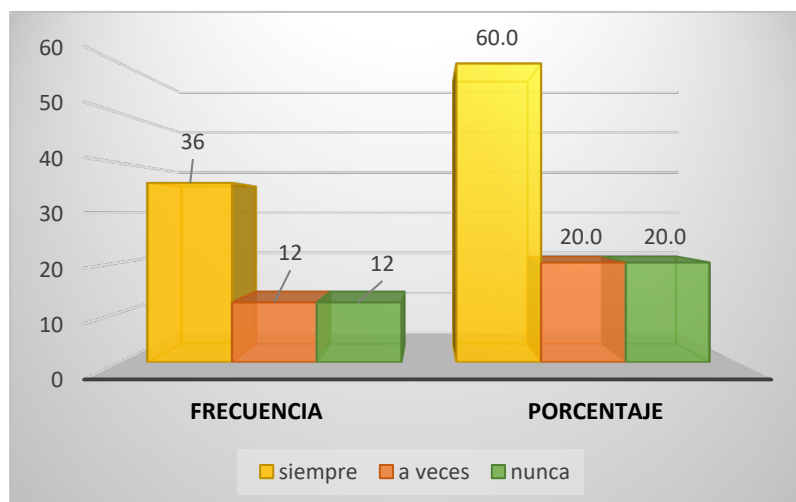
ÍTEM 17: ¿Tiene un concepto Ud., sobre el ejercicio simple de poseer?

Tabla 21

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	36	60.0%	36	60.0
a veces	12	20.0%	48	80.0
nunca	12	20.0%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 17



Fuente: Tabla 21

INTERPRETACIÓN

La Tabla 21 y el Gráfico N° 17: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 60% contestaron siempre, mientras el 20% manifiesta que siempre y el 20% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre tiene un concepto sobre el ejercicio simple de poseer.

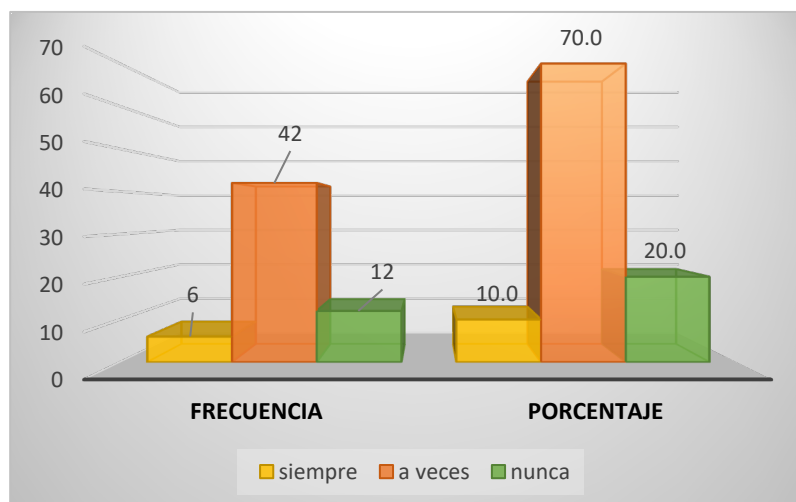
ÍTEM 18: ¿Se cumplen las normas que regulan el ejercicio de posesión, sin título?

Tabla 22

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	6	10.0%	6	10.0
a veces	42	70.0%	48	80.0
nunca	12	20.0%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 18



Fuente: Tabla 22

INTERPRETACIÓN

La Tabla 22 y el Gráfico N° 18: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 70% contestaron a veces, mientras el 20% manifiesta que nunca y el 10% siempre, es decir, la mayoría de encuestados creen que a veces se cumplen las normas que regulan el ejercicio de posesión, sin título.

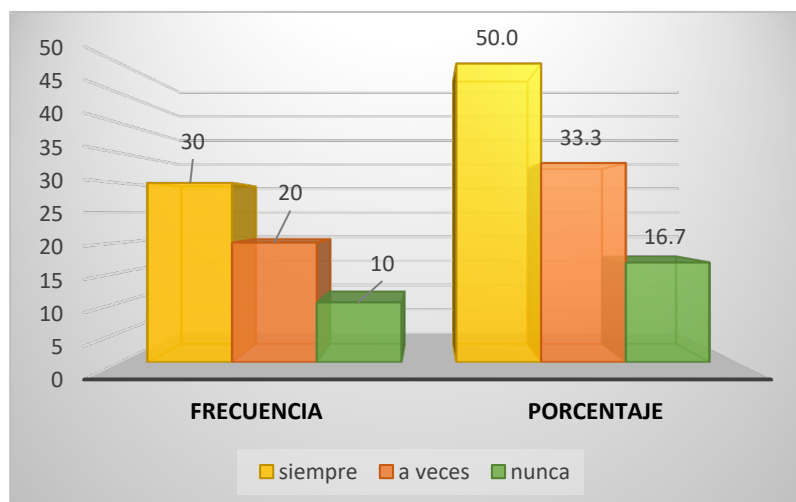
ÍTEM 19: ¿Es frecuente que las personas ejerzan el derecho de posesión, sin título?

Tabla 23

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	30	50.0%	30	50.0
a veces	20	33.3%	50	83.3
nunca	10	16.7%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 19



Fuente: Tabla 23

INTERPRETACIÓN

La Tabla 23 y el Gráfico N° 19: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 50% contestaron siempre, mientras el 33.3% manifiesta que a veces y el 16.7% nunca, es decir, la mayoría de encuestados creen que siempre es frecuente que las personas ejerzan el derecho de posesión, sin título.

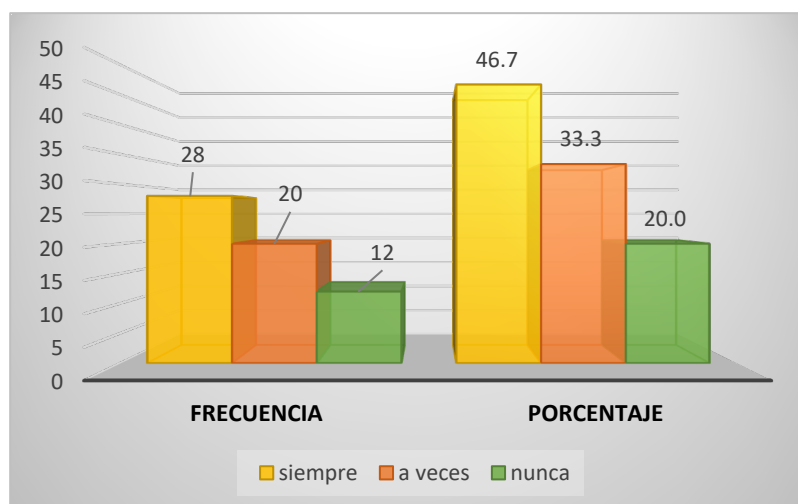
ÍTEM 20: ¿Es necesario un registro de personas que detenten la simple posesión, sin título?

Tabla 24

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	28	46.7%	28	46.7
a veces	20	33.3%	48	80.0
nunca	12	20.0%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 20



Fuente: Tabla 24

INTERPRETACIÓN

La Tabla 24 y el Gráfico N° 20: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 46.7% contestaron siempre, mientras el 33.3% manifiesta que a veces y el 20% nunca, es decir, la mayoría de encuestados creen que siempre es necesario un registro de personas que detenten la simple posesión, sin título.

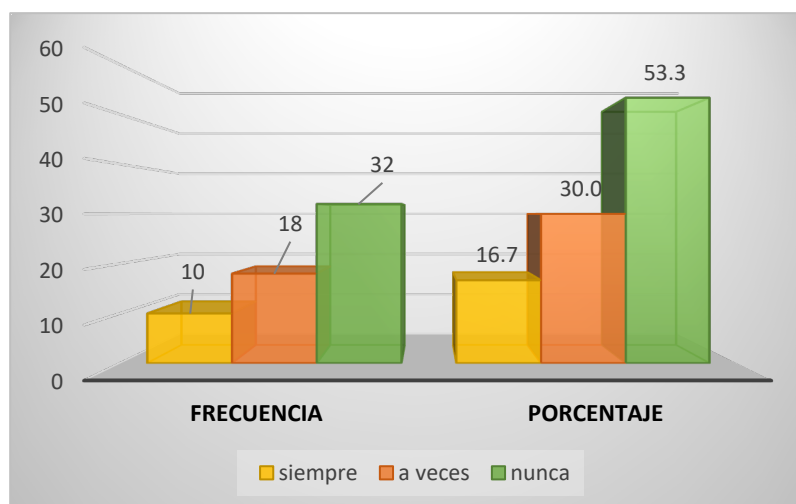
ÍTEM 21: ¿El Estado protege eficientemente el patrimonio (bienes inmuebles) de las personas?

Tabla 25

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	10	16.7%	10	16.7
a veces	18	30.0%	28	46.7
nunca	32	53.3%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 21



Fuente: Tabla 25

INTERPRETACIÓN

La Tabla 25 y el Gráfico N° 21: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 53.3% contestaron nunca, mientras el 30% manifiesta que a veces y el 16.7% siempre, es decir, la mayoría de encuestados creen que el Estado nunca protege eficientemente el patrimonio (bienes inmuebles) de las personas.

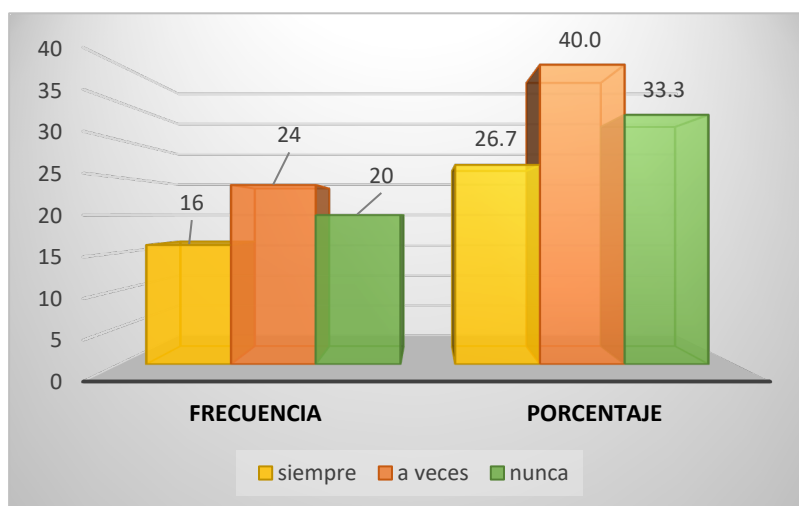
ÍTEM 22: ¿El Estado tiene como interés proteger el patrimonio (bienes inmuebles) de las personas?

Tabla 26

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	16	26.7%	16	26.7
a veces	24	40.0%	40	66.7
nunca	20	33.3%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 22



Fuente: Tabla 26

INTERPRETACIÓN

La Tabla 26 y el Gráfico N° 22: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 40% contestaron a veces, mientras el 30.3% manifiesta que nunca y el 26.7% siempre, es decir, la mayoría de encuestados creen que a veces el Estado tiene como interés proteger el patrimonio (bienes inmuebles) de las personas.

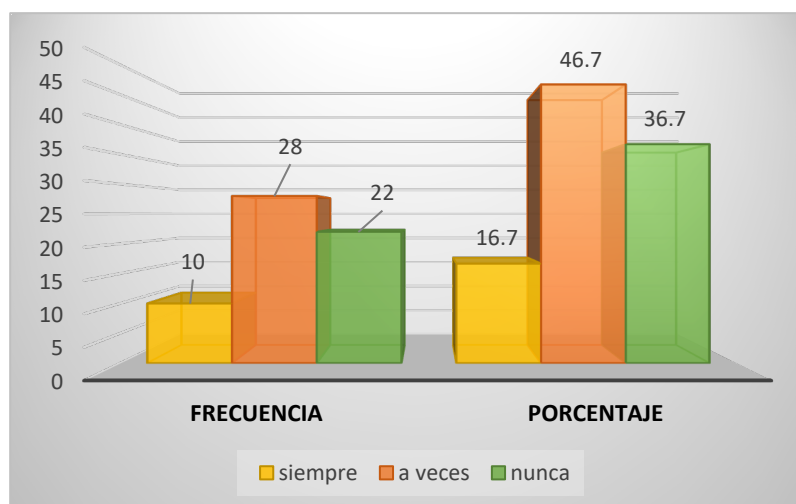
ÍTEM 23: ¿Las entidades públicas promueven mecanismos administrativos para proteger el patrimonio (bienes inmuebles) de las personas?

Tabla 27

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	10	16.7%	10	16.7
a veces	28	46.7%	38	63.3
nunca	22	36.7%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 23



Fuente: Tabla 27

INTERPRETACIÓN

La Tabla 27 y el Gráfico N° 23: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 46.7% contestaron a veces, mientras el 36.7% manifiesta que nunca y el 16.7% siempre, es decir, la mayoría de encuestados creen que a veces las entidades públicas promueven mecanismos administrativos para proteger el patrimonio (bienes inmuebles) de las personas.

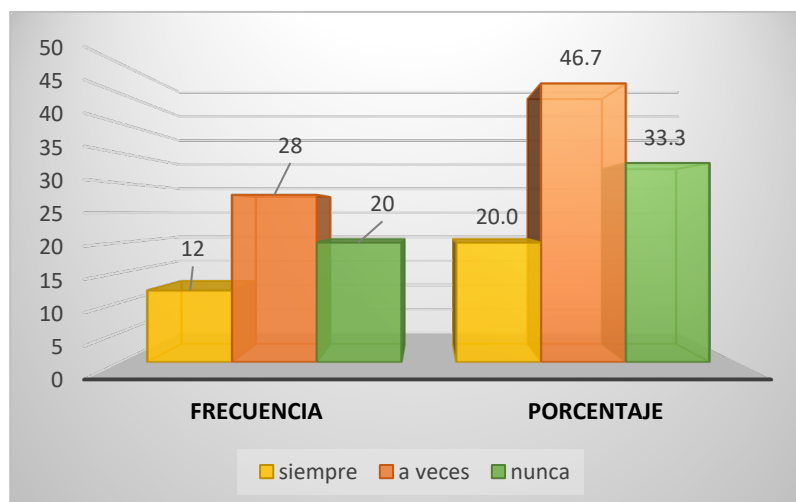
ÍTEM 24: ¿Considera Ud., si las normas que tutelan el derecho de posesión son idóneas?

Tabla 28

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	12	20.0%	12	20.0
a veces	28	46.7%	40	66.7
nunca	20	33.3%	60	100.0
TOTAL	60	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 24



Fuente: Tabla 28

INTERPRETACIÓN

La Tabla 28 y el Gráfico N° 24: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) policías, Encontramos que el 46.7% contestaron a veces, mientras el 33.3% manifiesta que nunca y el 20% siempre, es decir, la mayoría de encuestados a veces considera que las normas que tutelan el derecho de posesión son idóneas.

5.2 Análisis Inferencial

Análisis de Normalidad de las Variables.

Resumen de procesamiento de casos.

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción.	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%
Derecho de Posesión.	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Prueba de normalidad **Kolmogorov-Smirnov** de las variables Usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y Derecho de Posesión.

Kolmogorov-Smirnov

	Estadístico	gl	Sig.
Usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción.	,136	60	,08
Derecho de Posesión.	,146	60	,06

Se evidencian los resultados después de aplicar el estadístico de normalidad Kolmogorov-Smirnov para muestras mayores a 50 unidades de análisis, a las variables Usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y Derecho de Posesión, se obtuvo un p valor = 0,08 – 0,06 para las variables de estudio, por ser mayor al nivel de significancia establecido ($p > 0,05$), **La distribución de los datos es normal**, de tal manera para contrastar las hipótesis se utilizara la prueba del estadístico de Pearson.

Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General

H_i: Si existe relación significativa entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho.

H_o: No existe relación significativa entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho.

Tabla 29: Correlación entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho.

		Prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción	Derecho de posesión
Prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción	Correlación de Pearson	1	0.710
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	60	60
Derecho de posesión	Correlación de Pearson	0.710	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 29 Interpretación: Los resultados hallados por el coeficiente de correlación, se acepta la hipótesis alterna, Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.710) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de correlación de 0.710, Si, existe relación lineal positiva entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho.

Hipótesis Especifica 1

H₁. Sí existe relación significativa entre la Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien.

H₀: No existe relación significativa entre la Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien.

Tabla 30: Correlación entre la Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien.

		Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos.	Derecho de disponer del bien.
Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos.	Correlación de Pearson	1	0.680
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	60	60
Derecho de disponer del bien	Correlación de Pearson	0.680	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 30 Interpretación: Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.680) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.680, Si, existe relación lineal positiva entre la violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien.

Hipótesis Específica 2

H₂. Si existe relación significativa entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer.

H₀: No existe relación significativa entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer.

Tabla 31: Correlación relación significativa entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer.

		Despojo de la posesión mediante violencia o amenaza.	Ejercicio simple de poseer.
Despojo de la posesión mediante violencia o amenaza.	Correlación de Pearson	1	0.695
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	60	60
Ejercicio simple de poseer.	Correlación de Pearson	0.695	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 31 Interpretación: Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.695) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.695, Si, existe relación lineal positiva entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer.

Hipótesis Específica 3

H3. Si existe relación significativa entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza y el interés social.

Ho: No existe relación significativa entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza y el interés social.

Tabla 32: Correlación entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza, y el interés social.

		Turbación de la posesión mediante violencia o amenaza.	Interés social.
Turbación de la posesión mediante violencia o amenaza.	Correlación de Pearson	1	0.625
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	60	60
Interés social.	Correlación de Pearson	0.625	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 32 Interpretación: Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.625) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.625, Si, existe relación lineal positiva entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza y el interés social.

CAPÍTULO VI

Discusión de Resultados

Primero.

En la presente investigación se encontró el siguiente resultado respecto a la Hipótesis General: Sí, existe relación lineal positiva entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho. Un nivel de correlación de 0.710, entonces la relación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, en contrastación a ello citamos a (Jiménez, 2016) en su tesis titulada *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*, para optar por el título de Doctor, sustentada en la Universidad Complutense de Madrid, señaló: “La ocupación de bienes inmuebles, se ha multiplicado exponencialmente en los últimos años. Así lo atestiguan las Memorias de la Fiscalía General del Estado, donde consta cómo se está convirtiendo en práctica habitual las ocupaciones y los problemas de convivencia. La existencia de bandas organizadas, denominadas inmobiliarias okupas, que lucran con la venta fingida o alquiler de inmuebles deshabitados a terceras personas, o simplemente mediante la modalidad de patada en la puerta facilitan el acceso a los mismos. El legislador español en su última reforma del Código Penal ha degradado por error éste y otros delitos a la categoría de delitos leves, conllevando que estos delitos sean de competencia de los Juzgados de Instrucción por faltas”. Asimismo (Salinas 2010: 1186), señaló: “La principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la

calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados”, sustentos que acreditan y/o respaldan este resultado.

Segundo.

En la presente investigación se encontró el siguiente resultado respecto a la Hipótesis 1: Si, existe relación lineal positiva entre la violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien. Un nivel de correlación de 0.680, entonces la correlación es positiva, por lo que se rechaza la Hipótesis nula, en contrastación a ello citamos (Montoya, 2016) en su tesis titulada *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014*, para optar por el título de Magister, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, señaló: “El problema de la usurpación de terrenos afecta seriamente el desarrollo del país al conculcar el derecho de propiedad, uno de los pilares del modelo de desarrollo económico liberal. Esta situación incrementa la informalidad reinante, vulnerando el estado de derecho. Redes criminales lucran con la usurpación, aprovechándose de la necesidad de vivienda de muchas familias en estado de pobreza, incluso podemos afirmar que durante la comisión de este delito, se suscitan actos de corrupción en las instituciones del Estado”. Asimismo (Salinas 2010: 1189 y 1190). “Aquí se recoge dos conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse o quedarse o adjudicarse el total o parte de un inmueble vecino... a) Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte... se configura cuando el agente... destruye los linderos... con la finalidad de lograr su objetivo cual es adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble, destruye, aniquila, demuele, rompe o derriba la marcación o señal que sirve de lindero. La figura delictiva es susceptible de ser cometida tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima... b) Alterar los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte... se configura cuando el agente con la firme intención de apropiarse, adueñarse o atribuirse el total o parte de un inmueble, altera, cambia, modifica, desplaza o mueve de su lugar, las señales o marcas que le sirven de lindero... se realiza o perfecciona por un autor que tiene un inmueble colindante con el de la víctima”, sustentos que acreditan y/o respaldan este resultado.

Tercero.

En la presente investigación se encontró el siguiente resultado respecto a la Hipótesis 2: Si, existe relación lineal positiva entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer. Un nivel de correlación de 0.695, entonces la correlación es positiva, por lo que se rechaza la Hipótesis nula, en contrastación a ello citamos a (Rodas, 2015) en su tesis titulada *El derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina*, para optar por el título de Abogado, sustentada en la Universidad privada Antenor Orrego, señaló: “En tal sentido, afirmamos, sin lugar a dudas, que tanto en la jurisprudencia ni doctrina existió durante larga data discusión respecto al bien jurídico tutelado en el delito de Usurpación, que es la posesión, entendida como poder de hecho. Por ende, relevante para la establecer el carácter delictual de un hecho sometido a investigación era acreditar que el sujeto pasivo se encuentre en posesión del bien o tenencia del mismo, o en ejercicio de un derecho real (que otorgue similares facultades) ya sea por sí mismo o por terceros, pues de lo contrario la conducta desplegada adolecería de atipicidad”. De igual forma (Torres 2006: 336), señaló que “*La posesión es el poder de hecho o señorío, con o sin derecho, que una persona ejerce sobre un bien o derecho, sin importar si el poseedor tiene o no animus domini (voluntad dominical, o sea voluntad de poseer como dueño) o animus possidendi (voluntad de poseer, ejemplo, el usufructuario). No cuenta para nada que el poseedor se comporte o no como propietario, usufructuario, usuario, habitante, comodatario, heredero o como fuere, lo que importa es que tenga el ejercicio de hecho de la posesión del bien, usándolo, disfrutándolo, habitándolo, realizando tareas de sembrado, pastoreo, cosecha, obras de irrigación, etcétera. La posesión reconocida por ley, por un contrato o judicialmente, que no existe fácticamente, no es posesión*”, sustentos que acreditan y/o respaldan este resultado.

Cuarto.

En la presente investigación se encontró el siguiente resultado respecto a la Hipótesis 3: Si, existe relación lineal positiva entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza y el interés social. Un nivel de correlación de 0.625, entonces la correlación es positiva, por lo que se rechaza la Hipótesis nula, en contrastación a ello citamos a (Alva, 2016) En su tesis titulada *La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación. Análisis de la casación N° 273-2012-Ica*, señaló: “El artículo 202 del código penal regula

el delito de usurpación, en cuyo inciso 2 indica que el despojo de la posesión o tenencia de un bien inmueble o del ejercicio de un derecho real puede producirse mediante la violencia. El uso de la violencia en el delito de usurpación por varios años generó polémica en la doctrina, debido a que existían posiciones contrarias, respecto a si la misma podía ser ejercida también contra las cosas, además de las personas, por que hubieron diferentes fundamentos planteados al respecto, tanto a favor como en contra, hasta que la entrada en vigencia de la Ley N° 30076; norma que finalmente terminó con dicha controversia y estableció expresamente que la violencia prevista en los incisos 2 y 3 del artículo antes mencionado, también puede ser ejercida contra las cosas”. Por otro lado (Salinas 2010: 1198) señaló que: “Se entiende por perturbación de la posesión, todo acto ejecutivo material realizado por el agente con la finalidad o intención de alterar o turbar la pacífica posesión que tiene la víctima sobre un bien inmueble”, sustentos que acreditan y/o respaldan este resultado.

CONCLUSIONES

Primera

Se determinó que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.710) entonces podemos concluir que la correlación es directa y positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, Si existe relación directa positiva entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho.

El delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción se cometió continuamente en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2017, como consecuencia se vulneró el derecho de posesión de quienes adquirieron esos terrenos mediante dichos contratos.

Segunda

Podemos identificar que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.680) entonces podemos concluir que la correlación es directa y positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, Si existe relación significativa entre la violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien.

Que se vulneró el derecho de disponer del bien inmueble por los actos de violencia sobre este, o alteración o destrucción de linderos.

Tercera

Podemos establecer que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.695) entonces podemos concluir que la correlación es directa y positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, Si existe relación significativa entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer.

Que el simple ejercicio de poseer, se ve limitado o restringido o vulnerado, por actos de despojo de la posesión mediante violencia o amenaza.

Cuarta

Podemos describir que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.625) entonces podemos concluir que la correlación es directa y positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alterna, Si existe relación significativa entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza y el interés social.

El interés social respecto a la posesión de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción, se encuentra limitado o restringido por actos de turbación de la posesión mediante violencia o amenaza.

RECOMENDACIONES

Primero.

Habiéndose determinado que el nivel de correlación de Pearson es (0.710) y concluido que existe relación directa positiva entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho. Se recomienda modificar el contexto del artículo 311 del Decreto Legislativo 957, en el extremo que se incluya en lugar del derecho, el término de derecho de posesión, a fin que se le conceda la Ministración posesoria a la víctima cuyo derecho de posesión fue vulnerado, el cual deberá materializarse en un registro provisional de dichos contratos pendientes de inscripción en los registros públicos, ya sea ante el gobierno local u otra entidad pública, a fin de crear un sistema que prevenga la comisión de delitos de usurpación de terrenos adquiridos mediante estos contratos pendientes de inscripción.

Segundo.

Habiéndose identificado que el nivel de correlación de Pearson es (0.680) y concluido que existe relación significativa entre la violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien. Se recomienda implementar un registro provisional de contratos de transferencia de terrenos, pendientes de inscripción en los Registros Públicos, donde entre otros aspectos conste los límites de dichos terrenos objeto de transferencia, a fin que ante la comisión de alteración o destrucción de linderos de dichos inmuebles, se tenga un mecanismo eficiente para proteger el derecho a la posesión de quien adquirió inmuebles o terrenos mediante estos contratos.

Tercero.

Habiéndose establecido que el nivel de correlación de Pearson es (0.695) y concluido que existe relación significativa entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer. Se recomienda que el propuesto registro provisional de contratos de transferencia de terrenos, pendientes de inscripción en los

registros públicos, tenga carácter público, es decir que sea accesible por quienes desean adquirir estos terrenos u otro interés, a fin de tomar conocimiento de quienes detentan derecho de posesión.

Cuarto.

Habiéndose descrito que el nivel de correlación de Pearson es (0.625) y concluido que existe relación significativa entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza y el interés social. Se recomienda que el Estado por intermedio de sus entidades promueva o implemente mecanismos de prevención, como es el registro provisional de contratos de transferencia de terrenos endientes de inscripción, a fin que los poseedores de terrenos, ejerzan su derecho sin ser turbados de ninguna forma, gestión de Estado dirigida u orientada en pos de la paz social y de esta manera prevenir la comisión inminente de delitos de usurpación sobre dichos terrenos.

FUENTES DE INFORMACION

- Alarcon, Donayre, Huacachi, Rosales, Villar (2008). *Aspectos metodológicos de la investigación científica*. Lima: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Alcalde, C. (2017) *El delito de Usurpación y la Sanción en la Legislación Penal en el Perú*. Lima. Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Alfaro, R (2006). *Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editora Jurídica GRILEY.
- Alva, J. (2016). *La Violencia sobre las cosas en el delito de Usurpacion. Analisis de la Casacion N° 273-2012-ICA*. Piura: Universidad de Piura.
- Arbaiza, F (2016) *Como elaborar una tesis de grado*. Lima. Ediciones Universidad ESAN.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Editorial SHALOM.
- Bernal, C. (2006). *Metodologia de la Investigacion* . Mexico: Pearson Education.
- Bisquerra, R. (2009). *Metodologia de la investigacion educativa*. Madrid: La Muralla.
- Cabanellas de Torres, G. (2002). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de la investigacion científica*. Lima: SAN MARCOS.
- Castillo, B. (2014). *Consecuencias e incidencias del procedimiento penal que determina el desalojo de bienes inmuebles, por el delito de usurpacion*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Córdova, I. (2014). *El proyecto de investigación cuantitativa*, Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Creus, C. (1998). *Derecho Penal, Parte Especial, Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Fuenteseca, C. (2013) *La Posesión Mediata e Inmediata*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Funes, G. (2007). *Inconstitucionalidad Parcial del Artículo 256 del Código Penal en su Segundo Párrafo que tipifica el Delito de Usurpación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- García, F. (2009). *Derecho Penal. Parte General & Parte Especial I*. Lima: EDILEGSA E.I.R.L.
- Garcilazo de la Vega, M. (2019). *Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de Inmueble, en el distrito Judicial de Ventanilla, 2018*. Lima. Universidad Cesar Vallejo.
- Gonzales, G. (2011). *Derechos Reales*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

- Gonzales, N. (2007). *Derecho Civil Patrimonial, Derechos Reales*. Lima: Palestra Editores.
- Hernandez, Fernandez, Baptista (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Grupo Infagon.
- Jiménez, H. (2016). *La Usurpación, como Delito de Acción Privada, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la Pretensión del ofendido debido al efecto de la Prescripción del Delito*. Madrid: Universidad complutense de Madrid.
- Jiménez, J. (2016). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. Madrid: Universidad complutense de Madrid.
- Montoya, V. (2016). *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ossorio, M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires. Editorial Heliasta S.R.L.
- Peña, A. (2008). *Derecho Penal, Parte Especial, (Tomo II)*. Lima: Idemsa.
- Peña, A. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial, (Tomo II)*. Lima: Idemsa.
- Prado, V. (1996). *Todo sobre el Código Penal, (Tomo I)*. Lima: Idemsa.
- Ramirez, M. (2013). *Glosario básico de metodología de la Investigación*. Lima: GRUPO TIME.
- Reategui, J. (2013). *Los Delitos Patrimoniales en el Código Penal*. Lima: Idemsa.
- Rodas, Y. (2015). *El derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina*. Trujillo: Universidad Privada ANTENOR ORREGO.
- Rojas, F. (2013). *Los Delitos contra el Patrimonio en la Jurisprudencia*. Lima, Caceta Jurídica S.A.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: PANAPO.
- Salazar, I. (2010). *El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la parroquia rural SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, provincia de Bolívar en el Ambato*: Universidad Técnica de Ambato.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal - Parte Especial VOL. II*. Lima: Editora y Librería Jurídica GRILEY E.I.R.L.
- Tamayo y Tamayo, M. (2008). *El proceso de la Investigación Científica*. Mexico: LIMUSA NORIEGA EDITORES.
- Torres, A. (2006). *Derechos Reales, (Tomo I)*. Lima: Editorial Idemsa

Vargas, W. (2006). *Análisis de la Flagrancia en el Delito de Usurpación Agravada*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANEXOS

1. Matriz de consistencia.
2. Instrumento de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.
3. Validación de expertos.
4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V Aiken).
5. Copia de la data procesada.
6. Consentimiento informado.
7. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.
8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.

TITULO: “LA PREVENCIÓN EN EL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN Y EL DERECHO DE POSESIÓN EN SAN JUAN DE LURIGANCHO, AÑO 2017”

Problema Principal	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Dimensiones o Sub variables	Diseño Metodológico
<p>¿Cómo es la relación entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho año 2017?</p> <p>Problemas secundarios:</p> <p>¿Cómo es la relación entre la violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien?</p> <p>¿Cómo es la relación entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer?</p> <p>¿Cómo es la relación entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza, y el interés social?</p>	<p>Determinar cómo es la relación entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho año 2017.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Identificar como es la relación entre la Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien.</p> <p>Establecer como es la relación entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer.</p> <p>Describir como es la relación entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza, y el interés social.</p>	<p>Si existiría relación significativa entre la prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión, en San Juan de Lurigancho año 2017.</p> <p>Hipótesis específicos:</p> <p>Si existiría relación significativa entre la Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos y el derecho de disponer del bien.</p> <p>Si existiría relación significativa entre el despojo de la posesión mediante violencia o amenaza y el ejercicio simple de poseer.</p> <p>Si existiría relación significativa entre la turbación de la posesión mediante violencia o amenaza, y el interés social.</p>	<p>1. Variable</p> <p>Delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción.</p> <p>2. Variable</p> <p>Derecho de Posesión.</p>	<p>1 Violencia sobre el bien inmueble, destrucción o alteración de linderos.</p> <p>2 Despojo de la Posesión mediante la violencia o amenaza.</p> <p>3 Turbación de la Posesión, mediante violencia o amenaza.</p> <p>1 Derecho de disponer del bien.</p> <p>2 Ejercicio simple de poseer, sin título.</p> <p>3 Interés social.</p>	<p>1. Diseño de la investigación: No experimental.</p> <p>2. Tipo y Nivel de la Investigación: Tipo: Básica Nivel: Descriptiva, Correlacional, Transversal.</p> <p>3. Enfoque de la investigación: Cuantitativa.</p> <p>4. Método de la Investigación: Deductivo / Inductivo.</p> <p>5. Población y Muestra: Población: 213 efectivos policiales de la Comisaría de Santa Elizabeth - San Juan de Lurigancho. Muestra: 60 PNP.</p> <p>6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: Técnicas: La Encuesta Instrumento: Cuestionario de preguntas.</p> <p>7. Bibliografía.</p>



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO**

**ENCUESTA SOBRE DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS ADQUIRIDOS
MEDIANTE CONTRATOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN.**

Estimado señor: Gracias por gentil colaboración en la presente investigación, para obtener información sobre la exportación de servicios.

El cuestionario no requiere de datos personales, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

Marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

1	2	3
NUNCA	A VECES	SIEMPRE

Nº	Dimensiones e indicadores			
		1	2	3
Violencia sobre el bien inmueble, mediante destrucción o alteración de linderos.				
01	¿Tiene usted un concepto de violencia sobre un bien inmueble?			
02	¿Identifica Ud., los actos de destrucción o alteración de linderos?			
03	¿Se cumplen las normas que regulan los linderos entre bienes inmuebles?			
04	¿Son eficaces los mecanismos de prevención respecto a la destrucción o alteración de linderos de un bien inmueble?			
Despojo de la posesión mediante la violencia o amenaza				
05	¿Tiene Ud., un concepto sobre el despojo de posesión de bien inmueble?			
06	¿Identifica Ud., los actos de despojo de la posesión mediante la violencia o amenaza?			
07	¿Ocurren con frecuencia los actos de despojo de la posesión mediante la amenaza?			
08	¿Ocurren con frecuencia los actos de despojo de la posesión mediante la violencia?			
Turbación de la posesión, mediante la violencia o amenaza				
09	¿Tiene Ud., un concepto sobre la turbación de la posesión?			

10	¿Identifica Ud., los actos perturbatorios de la posesión mediante violencia o amenaza?			
11	¿Ocurren con frecuencia los actos perturbatorios de la posesión mediante la violencia?			
12	¿Ocurren con frecuencia los actos perturbatorios de la posesión mediante la amenaza?			



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Y POSGRADO**

ENCUESTA SOBRE DERECHO DE POSESIÓN

Estimado señor: Gracias por gentil colaboración en la presente investigación, para obtener información sobre la exportación de servicios.

El cuestionario no requiere de datos personales, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones:

Marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

1	2	3
NUNCA	A VECES	SIEMPRE

N°	Dimensiones e indicadores			
		1	2	3
Derecho de disponer del bien				
01	¿Tiene un concepto Ud., sobre el derecho de disponer del bien?			
02	¿Existe la necesidad que se modifique las normas que regulan el derecho de posesión?			
03	¿Es frecuente que las personas tomen posesión de un bien inmueble con el objeto de obtener beneficios económicos?			
04	¿Es frecuente que las personas ejerzan pacíficamente su derecho de disponer del bien?			
Ejercicio simple de poseer, sin título				
05	¿Tiene un concepto Ud., sobre el ejercicio simple de poseer?			
06	¿Se cumplen las normas que regulan el ejercicio de posesión, sin título?			
07	¿Es frecuente que las personas ejerzan el derecho de posesión, sin título?			
08	¿Es necesario un registro de personas que detenten la simple posesión, sin título?			
Interés social.				
09	¿El Estado protege eficientemente el patrimonio (bienes inmuebles) de las personas?			

10	¿El Estado tiene como interés proteger el patrimonio (bienes inmuebles) de las personas?			
11	¿Las entidades públicas promueven mecanismos administrativos para proteger el patrimonio (bienes inmuebles) de las personas?			
12	¿Considera Ud., si las normas que tutelan el derecho de posesión son idóneas?			

VICERRECTORADO ACADÉMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Adelino López Rodríguez Aguilar
- 1.2 Grado académico: Doctor
- 1.3 Cargo e institución donde labore: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
- 1.4 Título de la investigación: La prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión en San Juan de Lurigancho, año 2017
- 1.5 Autor del instrumento: _____
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría en Derecho
- 1.7 Nombre del instrumento: Questionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado en lenguaje sencillo.					85%
2. OBJETIVO	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estado.					85%
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos Teóricos, Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevos puntos en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total a 0.20): _____

VALORACIÓN CUALITATIVA: _____

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: _____

 Lugar y fecha: Lima Perú del 2018

 Firma y Posición del experto: _____
 DNI: _____

VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES.

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: CARRANZA LOPEZ, ALVARO
- 1.2 Grado académico: DOCTOR EN ADMINISTRACION
- 1.3 Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
- 1.4 Título de la investigación: La prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión en San Juan de Lunigancho, año 2017
- 1.5 Autor del instrumento:
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría en Derecho
- 1.7 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					90%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90%
8. COHERENCIA	Entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					90%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevos puntos en la investigación y construcción de teorías.					90%
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 18

VALORACION CUALITATIVA : Excelente

OPINION DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: Lima Marzo del 2018

Firma y Posfirma del experto
DNI:

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombre del experto: Miguel Hernández Viqueo David
 1.2 Grado académico: Doctor Magister
 1.3 Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Alas Peruanas
 1.4 Título de la investigación: La percepción del alumnado de la universidad de Alas Peruanas respecto a la calidad de la enseñanza y el aprendizaje en la modalidad de posgrado
 1.5 Autor del instrumento: _____
 1.6 Maestría Doctorado/ Dirección: _____
 1.7 Nombre del instrumento: Questionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/QUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado en lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en variables observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Claro en su estructura lógica.					85%
5. SUFFICIENCIA	Cubre los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. EFECTIVIDAD	Adecuado para cubrir aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Resalta en aspectos Teórico-Conceptuales y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					80%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVICCIÓN	Genera nuevas posturas en la investigación y construcción de teorías.					80%
SUBTOTAL						80%
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 1,20): 96
 VALORACION CUALITATIVA: Excelente
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: Moquegua 2018


 Mg Víctor David Miguel Hernández
 Código UAP 00000

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Dimitroscostas mous
- 1.2 Grado académico: PhD.
- 1.3 Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
- 1.4 Título de la investigación: La prevención en el delito de usurpación de terrenos adquiridos mediante contratos pendientes de inscripción y el derecho de posesión en San Juan de Lurigancho, año 2017
- 1.5 Autor del instrumento:
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría en Derecho
- 1.7 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41- 60%	Muy Bueno 61- 80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					90%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90%
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos Técnicos-Científicos y del tema de estudio.					90%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90%
SUB TOTAL						
TOTAL						

 VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 18

 VALORACION CUALITATIVA: Excelente

 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aptitud

 Lugar y fecha: Lima Marzo del 2018

 Firma y Postfirma del experto
 DNI: 23815531

VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: CUCHO RIVERA RICARDO
 1.2 Grado académico: Doctor
 1.3 Cargo e institución donde labora: Universidad Alas Perseñas
 1.4 Título de la investigación: La percepción en el cliente de Uruguay, de Brasil, Ecuador, los países de América y el comercio electrónico en San Juan de los Rios (C.O. 2017)
 1.5 Autor del instrumento: _____
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: _____
 1.7 Nombre del instrumento: Questionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/ CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pesas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL						X
TOTAL						X

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 10
 VALORACION CUALITATIVA: Indicativo
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Indicativo

Lugar y fecha: San Marcos a 2018

Firma y Postirma del experto

DNI: 07004

TABLA DE PRUEBA DE VALIDACIÓN (PRUEBA BINOMINAL O V DE AIKEN)

Acuerdos y desacuerdos de los jueces para la validación de LA PREVENCIÓN EN EL DELITO DE USURPACION DE TERRENOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN Y EL DERECHO DE POSESIÓN EN SAN JUAN DE LURIGANCHO, AÑO 2017 mediante el coeficiente de validez de Aiken

ITEM	JUECES					TOTAL		
	1	2	3	4	5	A	D	V
1	A	A	A	A	A	5	0	1
2	A	A	A	A	A	5	0	1
3	A	A	A	A	A	5	0	1
4	A	A	A	A	A	5	0	1
5	A	A	A	A	A	5	0	1
6	A	A	A	A	A	5	0	1
7	A	A	A	A	A	5	0	1
8	A	A	A	A	A	5	0	1
9	A	A	A	A	A	5	0	1
10	A	A	A	A	A	5	0	1
11	A	A	A	A	A	5	0	1
12	A	A	A	A	A	5	0	1
13	A	A	A	A	A	5	0	1
14	A	A	A	A	A	5	0	1
15	A	A	A	A	A	5	0	1
16	A	A	A	A	A	5	0	1
17	A	A	A	A	A	5	0	1
18	A	A	A	A	A	5	0	1
19	A	A	A	A	A	5	0	1
20	A	A	A	A	A	5	0	1
21	A	A	A	A	A	5	0	1
22	A	A	A	A	A	5	0	1
23	A	A	A	A	A	5	0	1
24	A	A	A	A	A	5	0	1

Coeficiente de validez de Aiken (V): $V = \frac{s}{(n(l-1))}$

Siendo:

$$V = \frac{5}{(5(2-1))} = 1$$

Variación Y. Derecho de Posesión.

Variante 0. Ubicación de terrenos, adujaridos mediante conciertos pendientes de inscripción.

U.A.	Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Item 6	Item 7	Item 8	Item 9	Item 10	Item 11	Item 12	Item 13	Item 14	Item 15	Item 16	Item 17	Item 18	Item 19	Item 20	Item 21	Item 22	Item 23	Item 24	10134
1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	29
2	3	3	2	2	3	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	1	2	2	54
3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	54
4	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	51
5	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	29
6	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	46
7	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	46
8	3	3	2	2	3	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	51
9	3	3	2	2	3	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	51
10	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	52
11	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	52
12	3	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	58
13	3	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	58
14	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	41
15	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	41
16	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	53
17	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	57
18	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	62
19	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	62
20	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	65
21	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	65
22	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	67
23	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	67
24	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	52
25	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	52
26	3	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	51
27	3	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	51
28	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	65
29	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	65
30	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	64
31	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	51
32	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	51
33	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	53
34	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	53
35	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	57
36	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	47
37	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	49
38	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	49
39	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	48
40	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	52
41	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	52



POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION POLICIAL ICA
DIRECCION REGIONAL
SANTA ELIZABETH

CONSTANCIA

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ST2 PNP ERICK MANUEL HORACIO PEREZ BURNES, HA REALIZADO EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL UNA ENCUESTA RESPECTO A SU TRABAJO DE INVESTIGACION "MAESTRIA" TITULADO: "LA PREVENCION EN EL DELITO DE USURPACION DE TERRENOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS PENDIENTES DE INSCRIPCION Y EL DERECHO DE POSESION EN SAN JUAN DE LURIGANCHO, AÑO 2017".

SANTA ELIZABETH, 19 DE FEBRERO DEL 2019.


Ricardo E. VARGAS
MAYOR PNP
COMISARIO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL INFORME DE TESIS

Yo, Erick Manuel Horacio PEREZ BURNES, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría Derecho Penal, de la Universidad Alas Peruanas, declaro el trabajo académico titulado "LA PREVENCIÓN EN EL DELITO DE USURPACION DE TERRENOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN Y EL DERECHO DE POSESIÓN EN SAN JUAN DE LURIGANCHO, AÑO 2017" presentada, en 113 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a los apercibimientos de ley.

Lima, 09 de julio del 2019

Bach. Erick Manuel Horacio Perez Burnes

DNI 80270619